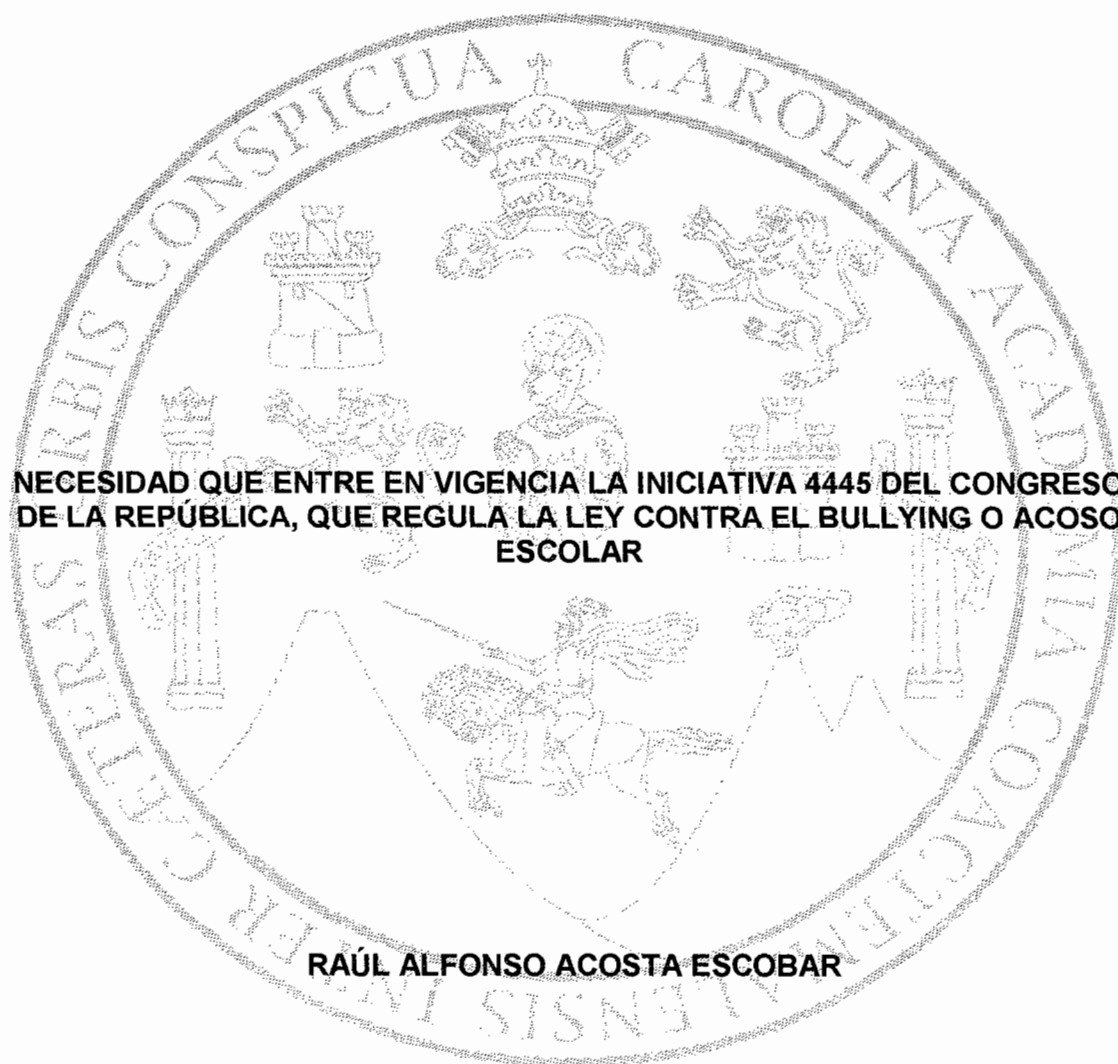


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING O ACOSO
ESCOLAR**

RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING
O ACOSO ESCOLAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos De Guatemala

Por

RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2014



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

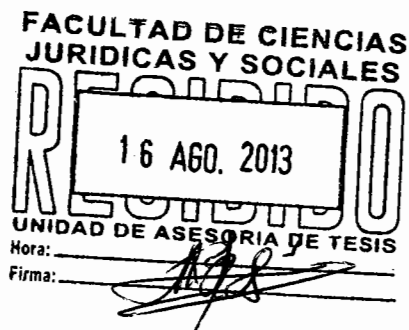
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Helio Guillermo Sánchez González
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7780



Guatemala 16 de agosto de 2013.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Respetable Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de lo resuelto por la unidad a su cargo con fecha 03 de julio de 2013, en el que me dan el honor de designarme como asesor del trabajo de tesis del bachiller **RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR**, intitulado **“NECESIDAD DE QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”**, al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) En cuanto al contenido científico y técnico del trabajo de investigación del bachiller **RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR**, reviste suma importancia; por lo que indico que el trabajo efectuado es un tema que provee conocimientos para determinar que es necesario que en Guatemala, se regule, la Ley Contra el Bullying o Acoso Escolar.
- b) En cuanto al aporte científico del trabajo, la importancia que tiene los medios de comunicación social constituyen elementos rectores o guidores de una cultura en una sociedad determinada, se introducen lineamientos para determinados comportamientos sociales, por lo juegan un importante papel dentro de la sociedad guatemalteca.
- c) El avance del trabajo, el investigador efectuó una actividad inicial de recopilación de datos y obtención de fundamento doctrinario, aplicando los métodos deductivo e inductivo, unido a la técnicas de investigación bibliográficas y documental, con lo cual logró elaborar un trabajo que evidencia la correcta aplicación de las distintas técnicas a utilizar, ya que sólo a través de éstas podría obtener la calidad de tesis que presente el ponente.

Lic. Helio Guillermo Sánchez González
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 7780



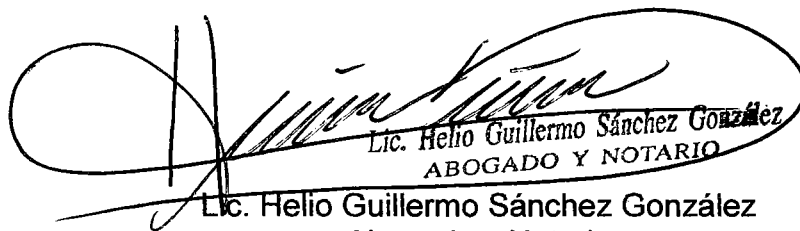
- d) Las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación son acorde y congruentes con su contenido, realizando con ello un análisis más profundo del tema en el sentido de la falta de un marco normativo que establezca la regulación de los aspectos relacionados con el bullying o acoso escolar, que no se ha desarrollado en el caso de la legislación guatemalteca.
- e) La bibliografía consultada y finalmente utilizada, en la elaboración de la investigación es la adecuada, la redacción del trabajo, es clara y precisa, acorde a la seriedad del tema investigado.

Por todo lo anterior expuesto me permito

OPINAR:

- I) Que el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos, en especial en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II) Que al haber cumplido el bachiller los requisitos técnico-profesionales exigidos por esa Unidad Académica, emito dictamen favorable de dicho trabajo de investigación, para que pueda continuar con las diligencias de nombramiento de revisor y demás correspondientes para su definitiva finalización

Sin otro particular me suscribo con muestra de mi alta consideración y estima,


Lic. Helio Guillermo Sánchez González
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Helio Guillermo Sánchez González
Abogado y Notario
Colegiado 7780



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 23 de septiembre de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR, intitulado: "NECESIDAD DE QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/srrs.

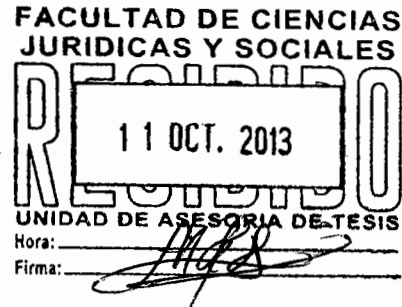


MA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGON
Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja
Casa No. 1 Teléfono 2437-4220



Guatemala, 09 de octubre de 2013.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

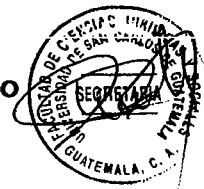


Respetable Doctor Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que con fecha 23 de septiembre de 2013, fue emitida por la unidad de tesis a su cargo, la resolución que me designa como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR**, intitulado **“NECESIDAD DE QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”**, y al respecto manifiesto lo siguiente:

- a) **Del título de la Investigación:** Del Bachiller **RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR**, sometió a mi consideración la tesis intitulada **“NECESIDAD DE QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”** para la revisión respectiva. Examinado el tema se llegó a la conclusión tanto de la suscrita como del bachiller, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- b) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- c) **Respecto de la metodología y técnica de investigación utilizada:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva. Todo con el objeto de facilitar el desarrollo investigativo, obteniendo una clara perspectiva del problema que presenta la falta de interés del Estado de regular dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, normas que regieren el Bullying o acoso escolar.

MA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGON
Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja
Casa No. 1 Teléfono 2437-4220



- d) **De la redacción utilizada:** Se observo que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas, para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de Lengua Española.

- e) **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues el estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia y necesidad existente en nuestro país que se regula la Ley contra el Bullying o acoso escolar.

- f) **De las conclusiones y recomendaciones:** Se pudo establecer que el bachiller, hizo hallazgos dentro de la investigación, que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones y conclusiones, son congruentes con el trabajo realizado.

- g) **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constato que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizo doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como análisis de la legislación interna, como de otros países, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, u en virtud de haberse cumplido con las exigencias de la suscrita revisora, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado., realizado por el bachiller Raúl Alfonso Acosta Escobar y en consideración dársele la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Licda. Coralia Carmina Contreras Flores
Abogada y Notaria Col. 5656

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA



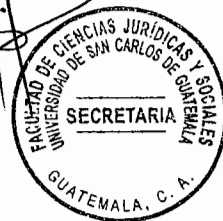
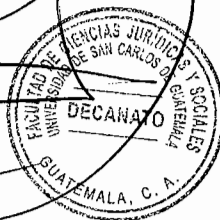
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RAÚL ALFONSO ACOSTA ESCOBAR, titulado NECESIDAD DE QUE ENTRE EN VIGENCIA LA INICIATIVA 4445 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REGULA LA LEY CONTRA EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por el don de la vida y por permitirme llegar a culminar con éxito este momento de mi vida.
- A MIS PADRES:** Raúl Alfonso Acosta Barrascout †, Alba Esperanza Escobar García. Que me guiaron con su sabiduría y sus consejos para ser un hombre de bien.
- A MI ESPOSA:** Blanca Marilú López Ruíz. Por su apoyo incondicional, amor y comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Yadira, Carlos y Gustavo. Porque Dios me dio la bendición de tenerlos.
- A MIS SOBRINOS:** Andrea, Elisa, Stuardo, Gabriela, Juan Pablo, Alejandra, Ximena y Zair. Destellos de luz en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Por sus muestras de cariño.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de formarme como profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido estar en sus aulas y así realizar mis estudios superiores.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos de los niños e interés superior del menor.....	1
1.1 Antecedentes de los derechos del niño.....	1
1.2 Definición de la niñez y adolescencia.....	5
1.2.1 Definición legal.....	5
1.2.2 Diferencia legal entre niñez y adolescencia.....	5
1.3 Deberes del estado para con la niñez y adolescencia.....	6
1.4 Deberes de los niños, niñas y adolescentes.....	6
1.5 Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.....	8
1.5.1 Definición.....	8
1.6 El bullying.....	9

CAPÍTULO II

2. El acoso entre menores y sus modalidades, en forma directa y a través del internet en la doctrina y la legislación comparada.....	13
2.1 El acoso.....	13
2.2 El acoso escolar y sus modalidades.....	15
2.3 Tipos de acoso.....	18
2.4 Características del acosador.....	19
2.5 Características del acosado.....	19
2.6 Consecuencias del acoso escolar.....	20
2.7 El acoso por medio del internet.....	22
2.7.1 Lo que sucede en las sociedades.....	22



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Análisis de la legislación comparada Colombia.....	27
3.1 Ley 1620 El Sistema de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.....	27

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Proyecto de ley 4445 del Congreso de la República de Guatemala.....	39
4.1 Ley de Fomento de la Convivencia sin Violencia en las Instalaciones Educativas.....	39
4.1.1 Exposición de motivos al Honorable Pleno.....	39
4.2 Autoridades competentes.....	50
4.2.1 Juntas de conciliación.....	51
4.3 Supervisión de cumplimiento.....	52
4.3.1 Disposiciones generales.....	52
4.4 Disposiciones transitorias y finales.....	55
4.5 Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativa nacional.....	57
4.5.1 Fines y objetivos del protocolo.....	60
4.5.2 Principios que rigen este protocolo.....	61
4.5.3 Unificación de conceptos básicos sobre el abordaje.....	64
4.5.2 Fundamento legal nacional e internacional al que damos respuestas con este protocolo.....	67
4.6 El bullying y el cyberbullying y la realidad guatemalteca.....	77
4.7 Las denuncias presentadas ante el Ministerio Público y el Ministerio de Educación.....	78



Pág.

4.8 Ante otras instancias.....	79
4.9 Causas y consecuencias de su no regulación.....	80
4.9.1 Dentro de las causas.....	80
4.9.2 Dentro de las consecuencias.....	81
4.10 Soluciones a la problemática planteada.....	81
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente trabajo de investigación de tesis, por la necesidad que existe en nuestro país en la actualidad, de los hechos que se producen en los centros escolares públicos y privados, con los medios de comunicación masiva, especialmente el internet y las redes sociales, se producen, formas de acoso u hostigamiento, que trasciende a la esfera de lo jurídico. La realización de este estudio abarca el ámbito educativo, pues en este tema se han incrementado las denuncias ante el Ministerio Público por acoso escolar.

El problema radica en que, últimamente se han incrementado casos de denuncias de acoso escolar, en nuestro país, en el cual se afecta especialmente a los niños, niñas y adolescentes, es por eso que se plantea la siguiente hipótesis al no regular el bullying en la legislación guatemalteca a través de la entrada en vigencia de la Iniciativa de Ley 4445 del Congreso de la República de Guatemala. Los adolescentes se encuentran desprotegidos legalmente.

El objetivo general de la investigación, fue establecer la importancia que tiene adecuar la legislación a las realidades vividas por los adolescentes, como el caso del bullying proponiendo las bases para su regulación, de conformidad con la iniciativa antes mencionada. En base a una serie de objetivos específicos que consisten en determinar el acoso escolar, analizar las denuncias sobre el bullying y determinar cuáles son las ventajas y desventajas de que se regule la Iniciativa de ley 4445.

Se utilizó el método analítico, que permitió desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional, el método sintético, se analizó separadamente los fenómenos objeto de estudio, por, ello, permitió descubrir la esencia del problema estudiado. Las técnicas que se aplicaron en la tesis están: las bibliográficas, documentales, las tecnológicas como el internet, así mismo, la estadística por medio de una encuesta dirigida a docentes del medio educativo, empleando las herramientas de cálculo, tabulación y elaboración de gráficas.



Es trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos; en el primer capítulo se trata en general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se hace una diferencia legal de los términos niño y adolescente; en el segundo capítulo se analiza el acoso escolar desde su definición, sus modalidades, sus características, las consecuencias que producen en la sociedad; en el tercer capítulo, se enfoca en la necesidad de su regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco; las denuncias presentadas en las instituciones competentes sobre el tema y en el cuarto capítulo, se hace un análisis de la legislación comparada del país de Colombia finalizando con la solución del problema plantado.

El trabajo realizado me permite determinar la importancia de su aprobación, ya que viene a ser una herramienta con la cual el Ministerio de Educación, Ministerio de Gobernación, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Escuelas de psicología de las diferentes universidades, Colegio de Psicológicos, claustro de catedráticos de los diferentes centros educativos públicos y privados del país y padres de familia o encargados, deberán comprometerse a trabajar coordinadamente para erradicar el acoso estudiantil, de los salones y corredores de nuestros centros educativos. Y, lo más importante convirtiendo los aspectos negativos de este fenómeno con ayuda para crear una sociedad de paz.

CAPÍTULO I

1. Derechos de los niños e interés superior del menor

1.1 Antecedentes de los derechos del niño

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños. En la Edad media, los niños eran considerados “adultos pequeños”. A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y de la salud. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante a toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones, que luego se convertiría en la Organización de las Naciones Unidas ONU, la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

En 1924 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, también llamada la declaración de Ginebra. La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

En 1948 la Declaración Universal de los derechos humanos reconoce que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, por tal motivo en el año 1959 la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios.

1. "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.



3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.



7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad



universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.¹

1.2 Definición de la niñez y adolescencia

“Niñez: f. Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.²Adolescencia: f. Fase del desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los doce años.

1.2.1 Definición legal

El Artículo 2 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, determina: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumpla los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

1.2.2 Diferencia legal entre niñez y adolescencia

De conformidad con esta Ley, únicamente los adolescentes incurren en responsabilidad penal, razón por la cual los actos cometidos por los menores de trece años que constituyen delito o falta, solo quedan sujetos a responsabilidad civil, la que

¹<http://www.derechosdelnino.org/declaracion-1959/>

²Océano Práctico. **Diccionario de la lengua Española**. Pág. 532.



deberá deducirse en los juzgados del ramo civil correspondiente, y únicamente serán objeto de las atenciones médicas, psicológicas, pedagógicas que fueren necesarias.

En el caso de los adolescentes, la Ley citada dividió en dos grupos en cuanto a la aplicación de medidas y ejecución de las mismas. Un grupo a partir de los trece hasta los quince años de edad y el segundo de los quince hasta tanto no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

1.3 Deberes del Estado para con la niñez y adolescencia

El Artículo 4 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impone al Estado la obligación de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger jurídica y socialmente a la familia, así como garantizarle a los padres o tutores el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescencia.

1.4 Deberes de los niños, niñas y adolescentes

Así como la niñez y la adolescencia son sujetos de derechos, también son sujetos de deberes y obligaciones, los cuales deben ser acordes a sus principios, ya que persiguen el desarrollo integral de los mismos. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impone los siguientes deberes:



1. “Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial; contribuir a la unidad y lealtad familiar.
2. Debe conocer la realidad nacional, fomentar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo; esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar
3. cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.
4. Cuidar y respetar sus bienes, los de la familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento; cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos, o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
5. Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas; conocer y promover la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los derechos del niño y los deberes humanos en general.

6. Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos”.

1.5 Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes

1.5.1 Definición

El profesor Peces-Barba considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política, social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”³.

En cuanto a la niñez y la adolescencia, los derechos humanos, les son inherentes, sin embargo poco se había hecho en Guatemala por respetarles y garantizarles esos derechos, los cuales los adultos de alguna forma les restringían al no permitirles ejercer derechos por sí mismos, tal como el derecho a que se tome en cuenta su opinión. Vale la pena recordar que anteriormente a la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescentes, existía una carga de menosprecio y discriminación para seres humanos a los cuales se les relegaba a un plano inferior, y cuando se les sometía a un procedimiento derivado de una infracción a la Ley penal,

³ Herrador Sandoval, Arturo. Módulo de formación continuada. Derecho constitucional y derechos humanos. Pág. 2.

no se garantizaba el mínimo derecho y se tenía el paradigma de pensar que por su edad tenía menos calidad o derechos que los adultos.

Entonces con la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescentes, así como con los diferentes tratados sobre derechos humanos que Guatemala ha rectificado, existe una base legal para los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

1.6 El bullying

Antes de entrar a una definición es importante aclarar que no se le llama bullying cuando se molesta en una forma amigable y juguetona, tampoco es bullying cuando dos estudiantes de más o menos la misma fuerza o poder discuten o pelean.⁴

Muchos investigadores han definido claramente que para llamar bullying al fenómeno de agresión, debe existir diferencia de poderes en donde obviamente la víctima es menos poderosa que su agresor. La distinción es importante porque ser atacado por una persona o un grupo de personas más poderosas deja un sentimiento de desamparo más marcado que la agresión entre dos personas en igualdad de poder.

⁴ Dan Olweus. **Bullying**. Pág. 4



Para Allan Beane, “el bullying es un abuso que aplica un grupo de personas contra una víctima o víctimas específicas y que tiene como objetivo humillar y controlar al alumnos o grupo abusado.”⁵

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológicos.

Vemos claramente que la definición de violencia es una situación que deja grandes estragos en la víctima y no solo es la persona agredida sino que las personas cercanas a ella la familia.

Para Olweus, el bullying es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques.

Ortega, el bullying es un comportamiento prolongado de insultos, rechazo social, intimidación y/o agresividad física de unos alumnos contra otros, que se convierten en víctimas de sus compañeros.

Bullying es cuando un estudiante o varios estudiantes son víctima de uno o varios estudiante y puede efectuarse de diversas formas por ejemplo: diciendo cosas

⁵ **Ibid.**



desagradables e hirientes, se burlan de él/ ella o le llaman por apodos desagradables o por insultos; lo ignoran o excluyen completamente de su grupo de amigos o lo dejan fuera de situaciones a propósito; le pegan, patean, empujan o lo encierran en algún lugar, o lo meten en el basurero; mienten o levantan rumores falsos de él/ ella, le envían notas desagradables y tratan de hacerle desagradable a los demás estudiantes. Y al hablar de víctima de bullying, estas situaciones pasan repetidamente, y es difícil para la víctima poder defenderse por sí solo.





CAPÍTULO II

2. El acoso entre menores y sus modalidades, en forma directa y a través del internet en la doctrina y la legislación comparada

2.1 El acoso

El término viene de la voz inglesa *mobbing*, que quiere decir acoso laboral, en una de sus acepciones, y que fue popularizado por el psicólogo Heinz Leymann en la década de los años 80 del siglo pasado. No ha existido una definición clara sobre el mismo, sin embargo, su percepción y comprensión es latente. La Comisión de la Unión Europea, que adoptó el dictamen de un grupo de expertos, define el *mobbing* como un comportamiento negativo, entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado o afectada es objeto de acoso o ataque sistemático y durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objetivo o efecto de hacerle un daño.

El termino *bullying* es un término inglés (*bullying* que significa matón o agresor). En este sentido se trata de conductas de intimidación. Es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El *bullying* es un fenómeno social que se presenta en las escuelas de todo el mundo. El tema del acoso ha sido investigado desde 1973, y cuando Dan Olweus propone inicialmente el término, lo identifica y lo estudia en Noruega. A partir de entonces el fenómeno cobra importancia y empieza a estudiarse en Europa y Estados Unidos, fue popularizado por el psicólogo Leymann.

La violencia en Guatemala es un factor que afecta actualmente las vidas de los seres humanos. Es una manifestación que ocurre en todos los niveles sociales, económicos y culturales. La familia y la sociedad en general desempeñan un papel importante en la vida de cada individuo, ya que tienen gran influencia en el desarrollo del niño durante los primeros años de vida; durante el cual los pequeños van adquiriendo experiencias y conocimientos que los ayudan a desenvolverse con éxito en el futuro y afrontar los problemas de una manera consciente y responsable. El problema comienza cuando el niño carece de afecto, tanto de la madre como de las personas que lo rodean, estando en riesgo de problemas sociales y psicológicos, los cuales podrían manifestarse en el caso del niño y posteriormente en el adolescente con una conducta agresiva y violenta. Estos problemas emocionales por los que atraviesan los niños y adolescentes, también perjudican el ambiente escolar, alterando la tranquilidad de los otros; dándose así lo que se conoce como violencia dentro de las aulas. Esto ha sido de relevancia en varias sociedades del mundo y en caso de la sociedad guatemalteca ya que en la mayoría de instituciones escolares es constante la violencia que se ejerce por parte de los propios niños y adolescentes.

2.2 El acoso escolar y sus modalidades

“El acoso escolar también conocido como hostigamiento escolar, por su término inglés *Bullying*, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares en forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional”.⁶

El sistema educativo guatemalteco manifiesta entre sus características más importantes, las de ser un sistema no participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado. Abarca todas las instituciones que imparten conocimientos concretos, que instruyen y ofrecen experiencias positivas sistemáticamente. Como institución social, las funciones de los sistemas educativos son: La preparación para desempeñar roles ocupacionales. Servir de vehículo para la transmisión de la herencia cultural. Dar a conocer a los individuos los diferentes roles sociales. Preparar a los individuos para ciertos roles sociales esperados. Dar una base para evaluar y comprender los status. Promover el cambio mediante el desarrollo de la investigación científica. Fortalecer el ajuste personal y mejorar las relaciones sociales.

De este modo, en la escuela se pretende formar al educando para que realice diferentes papeles en la vida social, desarrollando sus aptitudes físicas, morales y mentales; que lo ayudarán a formar una personalidad bien definida, que contribuirá a lograr una mejor convivencia social. Así, la escuela juega un importante papel en la preparación de los niños y las niñas para la vida adulta. Dentro del ambiente escolar, el

⁶Aldana Ríos, Luís. **El Acoso Escolar**. Pág. 243



niño aprende a compartir, a solucionar los problemas y a ponerse en el lugar del otro.

Además, ven modelos de todas clases de comportamiento que luego pueden imitar, aprenden valores, y practican roles de adultos.

Los grupos de compañeros suelen estar formados por niños del mismo sexo, con intereses comunes; tienen el mismo nivel de energía y actividad. Los niños que tienen amigos hablan más y establecen turnos para dirigir a otros y para seguirlos, alternando ambos comportamientos. Por el contrario, los que no tienen amigos, tienden a pelear con quienes hacen algo cerca o permanecen al margen, limitándose a observar.

El grupo de compañeros tiene varios beneficios en el desarrollo; los ayuda a desarrollar destrezas sociales, amplían sus relaciones y adquieren un sentido de pertenencia a un grupo con el que se identifican. Además, se sienten más motivados para hacer cosas y triunfar. En sus relaciones con otros niños desarrollan su auto concepto y construyen su autoestima. Sin embargo, la influencia de este grupo de compañeros también puede ser negativa, cuando los compañeros les transmiten valores indeseables y no tienen la fuerza necesaria para resistirse a ellos. Los niños pequeños y menos autoritarios, ceden con más facilidad a la presión para aceptar lo que otros les exijan. Cierta conformidad al grupo resulta saludable como mecanismo de adaptación, pero es desfavorable, cuando hace que las personas actúen de modos inadecuados. Quienes ya tienen ciertas tendencias antisociales pueden buscar a otros niños antisociales y recibir su influencia. Mientras, quienes no manifiestan esas tendencias, tienen menos probabilidades de estar en esos grupos.



En la escuela entonces, se tiene un papel importante, protegiendo a los niños de la violencia y esto debe ser detectado por los maestros. Pero para muchos, los entornos educativos los exponen a la violencia y pueden enseñarles comportamientos inadecuados. Están expuestos al castigo corporal, maneras crueles y humillantes de castigo psicológico. Pelear e intimidar son ejemplos de violencia infantil en la escuela.

Se tiene conocimiento que dentro de algunas instituciones escolares se presenta el acoso entre los mismos estudiantes. Un alumno ofende, critica, lastima a otro de forma constante y sistemática, En ocasiones el alumno agresor motivará a otros compañeros a unirse en contra del que ha elegido como víctima. Esto muchas veces también es de conocimiento de los maestros y generalmente no hacen nada para resolver el problema de fondo.

Las víctimas de acoso escolar son alumnos que se distinguen del resto por algunas características físicas o de comportamiento, éstos llegan a ser discriminados por sus compañeros, por su raza, religión, modo de andar, complexión física, etc. El agresor aprovecha esas diferencias para mostrar su poder y dominio a través de la agresión. El acoso escolar describe los tipos de comportamientos no deseados que abarcan desde burlarse, hacer bromas pesadas, ignorar deliberadamente a alguien, hasta llegar a ataques personales e incluso, abusos serios; sobre una víctima o víctimas señaladas que ocupan ese papel. Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas, que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos. Dentro de las características principales del acoso escolar se encuentran las siguientes:

- a) Debe existir una víctima indefensa.
- b) Debe existir una desigualdad de poder "desequilibrio de fuerzas", entre el más fuerte y el más débil. No hay equilibrio en cuanto a posibilidades de defensa, ni equilibrio físico, social o psicológico.
- c) La acción agresiva tiene que ser repetida. Sucede durante un período largo de tiempo y de forma recurrente. La agresión supone un dolor, no sólo en el momento del ataque, sino de forma sostenida, ya que crea la expectativa en la víctima de poder ser blanco de futuros ataques.
- d) El objetivo de la intimidación suele ser un alumno, aunque también pueden ser varios, pero este caso aparece con menos frecuencia. La intimidación se puede ejercer en solitario o en grupo, pero se intimida a sujetos concretos.⁷

2.3 Tipos de acoso

Existen varios tipos de acoso escolar que aparecen de forma simultánea, entre los cuales se pueden señalar el físico, como empujones, patadas y agresiones con objetos. Este tipo de maltrato se da con más frecuencia en primaria.

⁷www.acosoescolar.com.html. Día de consulta: 2-5-2013



El acoso verbal, como insultos, apodos, menosprecios en público, o el estar resaltando de forma constante un defecto físico. Este es el acoso más habitual. El acoso psicológico son acciones encaminadas, a minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor. El componente psicológico está en todas las formas de maltrato. El acoso social, pretende aislar al joven del resto del grupo y compañeros.

2.4 Características del acosador

Los agresores se caracterizan por tener una situación social negativa, aunque cuentan con algunos amigos que les siguen en su conducta violenta, tienen una acentuada tendencia a abusar de su fuerza, éstos suelen ser físicamente más fornidos que los demás; son impulsivos, con escasas habilidades sociales, baja tolerancia a la frustración y dificultad para cumplir normas, relaciones negativas con los adultos y un bajo rendimiento escolar. No son muy autocríticos, por lo que cabe considerar que la autoestima de los agresores se puede encontrar en un nivel medio o incluso alto.

2.5 Características del acosado

Las víctimas son niños débiles, inseguros, ansiosos, sensibles, tranquilos y tímidos, con bajos niveles de autoestima; fundamentalmente incapaces de salir por sí mismos de la situación que padecen. Son apegados a su familia, dependientes y sobreprotegidos por sus padres.



Los tipos de víctimas que se observan son; la víctima activa o provocativa; son alumnos, que tienen problemas de concentración y tienden a comportarse de forma tensionada e irritante a su alrededor. A veces suelen ser tildados de hiperactivos, y lo más habitual es que provoquen reacciones negativas en gran parte de sus compañeros.

El más común es la víctima pasiva; son sujetos inseguros, que se muestran poco y sufren calladamente el ataque del agresor. Tienen bajas habilidades sociales y suelen ser rechazados dentro del grupo. Los espectadores son los compañeros que temen defender a la víctima, por la posibilidad de pasar a ocupar su lugar. Se divierten ante la humillación de un compañero; pueden sentir que el agresor hace lo que ellos mismos no se animan. Se produce un contagio social que inhibe la ayuda e incluso fomenta la participación en los actos intimidatorios. Los niños no hablan del problema y las agresiones se manifiestan en los lugares donde no hay adultos, como los recreos, comedores, pasillos y baños. La víctima es amenazada constantemente “si hablas, va a ser peor”.

2.6 Consecuencias del acoso escolar

Para la víctima, las consecuencias pueden desembocar en fracaso, dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad, insatisfacción, disgusto para ir al colegio y riesgos físicos. Las dificultades de la víctima, para salir de la situación del ataque por sus propios medios, provocan efectos claramente negativos, como el



descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, con la imposibilidad de integración escolar y académica.

Cuando la victimización se prolonga, pueden empezar a manifestarse síntomas clínicos como cuadros de neurosis, histeria y depresión. La imagen que terminan teniendo de sí mismos puede llegar a ser muy negativa, en cuanto a su competencia académica, conductual y de apariencia física. En algunos casos, puede desencadenar reacciones agresivas e intentos de suicidio.

El agresor está sujeto a consecuencias indeseadas y puede suponer para él, un aprendizaje sobre cómo conseguir sus objetivos. Se constituye como método de tener un estatus en el grupo; una forma de reconocimiento social por parte de los demás. Si ellos aprenden que esa es la forma de establecer los vínculos sociales, imitarán esas mismas actuaciones, a otros grupos en los que se integren, donde serán igualmente molestos. Incluso, cuando vivan con su pareja, pueden extender esas formas de dominio y sumisión del otro a la convivencia doméstica, como los casos que vienen sufriendo con tanta frecuencia las mujeres. Los espectadores tampoco permanecen ilesos respecto de estos hechos y les suponen un aprendizaje, sobre cómo comportarse ante situaciones injustas y un refuerzo para posturas individualistas y egoístas. Se señala como consecuencia para ellos, la insensibilización, que se produce ante el sufrimiento de otros; a medida que van contemplando acciones repetidas de agresión, en las que no son capaces de intervenir para evitarlas. Se indica que el espectador reduce su ansiedad de ser atacado por el agresor, en algunos casos podría sentir una sensación de abandono, semejante a la experimentada por la víctima.

2.7 El acoso por medio del internet

2.7.1 Lo que sucede en las sociedades

En la sociedad guatemalteca se encierra una expresión de violencia de adultos, jóvenes y niños. El niño y adolescente, generalmente responde con conducta violenta, esto hace difícil las relaciones interpersonales con padres, maestros y compañeros de la escuela.

Los factores sociales juegan un papel importante en el desarrollo humano y en la socialización, facilitando las manifestaciones violentas. Los seres humanos muestran desde los primeros años de vida, diferencias individuales en su comportamiento y rasgos de personalidad. La primera oportunidad para aprender a comportarse agresivamente surge en el hogar, observando e imitando la conducta agresiva de los padres, así como de otros familiares o incluso de personajes que aparecen en programas de los medios de comunicación.

Las reacciones de los padres, que premian las conductas violentas de sus hijos y el maltrato infantil por parte de ellos, son mecanismos mediante los cuales los niños y adolescentes aprenden desde una temprana edad a expresarse en forma violenta; aprenden a asociar estímulos con conductas violentas y a responder con violencia a eventos estresantes o a frustraciones.



Dentro del aula se dan acciones de estudiantes que violentan verbal, física y emocionalmente a otros estudiantes, hay padres que justifican esa conducta del estudiante porque tienen que defenderse. En los centros educativos públicos y privados se observa un clima de inseguridad constante. Es evidente que si esta problemática subsiste en los establecimientos educativos es por diversas razones, dentro de ellas, el hecho de que los maestros se sienten con amenazas y con poca capacidad de ejercer su autoridad ante sus estudiantes. Las consecuencias que deja esta violencia en niños y adolescentes son visibles en su actitud. Limitan la libertad de expresión, dificultan la asistencia de los niños a la escuela y afectan la salud de éstos, porque les produce síntomas de estrés, miedo, depresión, incapacidad para concentrarse en los trabajos escolares.

Los profesores y los padres, tienen una responsabilidad especial en el cuidado de los niños y adolescentes, eso incluye ayudar a quienes están siendo víctimas de estas conductas no deseadas en la escuela.

El denominado cyberbullying, constituye una de las formas normales de acoso que pueden recibir los niños y adolescentes aprovechando el uso de las nuevas tecnologías como Internet. Una definición del término podría ser la situación en que un niño o adolescente es repetidamente atormentado, acosado, humillado, avergonzado o de alguna manera por otro niño o adolescente a través de mensajes de texto, de correo electrónico, mensajería instantánea, o cualquier otro tipo de tecnología de comunicación, como bien pueden ser los sitios de redes sociales.



La pregunta es qué se está haciendo a nivel del mundo y de los países para contrarrestar esta problemática, pues es evidente que no toda solución se encuentra en las leyes, sino también se debe considerar las acciones que tomen los gobiernos, los educadores, las escuelas, los padres y la comunidad para contrarrestar esta problemática.

A continuación se presenta un resumen de lo que se ha recogido a nivel de información vía Internet respecto a lo que están haciendo los países del mundo para evitar el *cyberbullying* y éste se encuentra conformado por los siguientes aspectos:

1. En la actualidad, se encuentran trabajando en elaborar cuerpos normativos que regulen prohibiciones derivados de esta actividad y con el fin de prevenir y/o sancionar el Cyberbullying. En Chile, se publicó una reforma a la Ley General de Enseñanza para reglamentar y prevenir la violencia escolar o bullying. Básicamente esta modificación buscaba "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos". Para instrumentar esta convivencia, se "deberá crear un Comité de Buena Convivencia Escolar con las funciones de promoción y prevención".
2. En Puerto Rico, se aprobó en el año 2010, una medida legislativa que estaba dirigida a incluir el Cyberbullying como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes. Esta ley remarca que "el bullying se desarrolla con el respaldo de observadores silenciosos y sin recibir penalidades por esas conductas anti-sociales y, esta situación crea una



sensación de superioridad del acosador y de inferioridad del acosado". En este caso también se prevén penas para los estudiantes y los directivos. "Los estudiantes que lleven a cabo actos constitutivos de violación incurrirán en cinco (5) días de suspensión escolar en un primer incidente; diez (10) días en el segundo, y el tercer incidente conllevará la suspensión escolar indefinida. Los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones en escuelas están obligados a informar y/o referir al Departamento de la Familia las infracciones y, de no cumplirse con lo establecido, será sancionado con multas administrativas de hasta mil dólares (\$1000)".

3. En el caso de México, en diciembre de 2011 se aprobó la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar, con la cual se busca combatir el fenómeno del bullying en el país.
4. En Perú, en Junio del 2011, se aprobó la Ley 29.719 para combatir el bullying, violencia física y psicológica que algunos escolares ejercen contra sus compañeros de aula. Sin embargo y pese al tiempo transcurrido, diferentes expertos expresan que en los colegios esta Ley nunca se ha aplicado y tampoco se han reglamentado los lineamientos de control necesarios por falta de presupuesto.
5. En Argentina, se han presentado proyectos para modificar la Ley 26,206 de Educación Nacional y regular la convivencia escolar ante el creciente grado de violencia en los centros educativos, creando una Comisión de Disciplina (conformada por autoridades escolares, padres y docentes), la posibilidad de dictar



su propio Código de Convivencia Escolar e incorporar la sanción y la responsabilidad a los padres de los menores.





CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación comparada Colombia

3.1 Ley 1620 El Sistema de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

“En el Artículo 1 estipula el objeto de la Ley. Busca la formación intercultural, pluralista y participativa logrando ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad en paz, por lo tanto, crea esta Ley para promover y fortalecer a la población estudiantil en el ejercicio de los derechos humanos, la educación sexual y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los niveles educativos del país.

La competencia ciudadana la sitúa como una competencia básica en la prevención, educación y mitigación del problema, la define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, orientada a formar personas capaces de reconocer como sujetos activos titulares para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar física,



mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria y sana.

El acoso escolar puede ocurrir por el uso constante de la intimidación, coacción, aislamientos deliberado, amenaza o incitación a la violencia, agresión sistemática, humillación, ridiculización, forma de maltrato psicológico, verbal o físico por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios; así también puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. El acoso escolar tiene sus consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Por tal sentido crean el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, quienes buscaran a través de la promoción, orientada y coordinación de estrategias, programas y actividades conjunto con las autoridades educativas, la familia, la sociedad y el Estado. La educación, prevención y sanción.

Los objetivos son:

Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos.



Fortalecer la educación en y para la paz.

Fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar.

Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del sistema educativo realicen una convivencia pacífica.

Fomentar principios de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar.

Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y la reducción de enfermedades de transmisión sexual.

Se utilizan 5 principios básicos:

Participación. Las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, así como la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de estrategias y acciones



que ayuden a la prevención del acoso escolar, del embarazo en la adolescencia y la reducción de enfermedades de transmisión sexual.

Corresponsabilidad. La familia, las autoridades educativas, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación de derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción.

Autonomía. Por orden Constitucional tiene la calidad de autonomía.

Diversidad. El reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural.

Integralidad. La filosofía del sistema será integral, estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo.

En el Artículo 6 establece la estructura administrativa en tres grupos: nacional, territorial y escolar.

- a. Nacional integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar como ente rector.



- b. Territorial integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar.
- c. Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

El Artículo 7 establece como se integra el Comité Nacional de Convivencia Escolar:

- a) El Ministro de Educación Nacional.
- b) El Ministro de Salud y Protección Social.
- c) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- d) El ente coordinador del Sistema de responsabilidad Penal Adolescentes.
- e) El Director de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- f) El Ministro de Cultura.
- g) El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- h) El presidente de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación.
- i) El presidente de la Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores.



- j) El Director Ejecutivo de las Asociación Colombiana de Universidades.

- k) Defensor del Pueblo.

- l) El rector de la institución educativa oficial con los altos puntajes en la pruebas SABER 11 del año anterior.

- m) EL rector de la institución educativa privada con los altos puntajes en la pruebas SABER 11 del año anterior.

El Artículo 8 describe las funciones del Comité Nacional de convivencia Escolar.

1. Definir las estrategias y operaciones del Sistema a cada uno de los niveles.

2. Coordinar la gestión de los sistemas territoriales y escolares.

3. Armonizar y articular las acciones, con las políticas nacionales, sectoriales, y programas relacionados con la construcción ciudadanía.

4. Formular recomendaciones para garantizar la adecuada ruta en el desarrollo y mejoramiento de la atención integral de los establecimientos educativos.



5. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del sistema nacional de convivencia escolar y formación de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y prevención y mitigación de la violencia escolar.
6. Coordinar la creación de mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de información a los casos de ciberlullinging.

El Artículo 9 trata de la estructura de los Comités Municipales, Distritales y departamentales de Convivencia Escolar.

- a. Secretario de Gobierno Departamental.
- b. Secretario de Educación Departamental.
- c. Secretario de Salud Departamental.
- d. Secretario de Cultura
- e. Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- f. Comisario de Familia.
- g. El Personero Distrital.



- h. El defensor del Pueblo.
- i. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
- j. Rector de la institución educativa oficial que en el departamento, municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
- k. Rector de la institución educativa privada que en el departamento, municipio o distrito haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

El Artículo 12 estipula la forma de la integración del Comité de convivencia escolar.

- a) Rector o director del establecimiento.
- b) Docente con función de orientación.
- c) El personero estudiantil.
- d) El coordinador
- e) Presidente del consejo de padres de familia.
- f) Presidente del consejo estudiantil



g) Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar”.

La Ley Colombiana busca de forma integral no solo la prevención del problema del acoso escolar, sino que va más allá de las problemáticas que atraviesan los niños, niñas y adolescentes en su país, busca primero educar, promover y erradicar los embarazos en la adolescencia que limitan al desarrollo de la mujeres en lo físico, mental y social, así como las enfermedades de transmisión sexual”. (sic)

“En el marco de la Ley 1620 de 2013, y atendiendo a uno de los requerimientos específicos que se establecen en el Decreto de la misma, a nivel local se han adelantado varias acciones, con el fin de brindar orientaciones a los establecimientos educativos, para que toda la comunidad académica participe activamente en este proceso.

Desde la Secretaría de Educación de Girón, Jorge Montero, Coordinador de Calidad y director de núcleo desde hace 25 años, nos cuenta cómo han desarrollado acciones para poner en marcha las disposiciones establecidas en la Ley de convivencia escolar, y de esta manera mejorar las relaciones al interior de los establecimientos educativos.

Para el coordinador, la Ley 1620 y su Decreto 1965 de 2013 permite a la comunidad académica encaminarse hacia una “nueva edad de los manuales de convivencia”. En esa medida, tanto los establecimientos educativos como las secretarías “tenemos un compromiso personal y profesional que permita la construcción de un nuevo clima escolar, donde la presencia de rectores, coordinadores y docentes, sea como una



visión de presente y de futuro, que posibilite la reorganización de los manuales de convivencia y el clima escolar en donde todos ganemos.”

La estrategia que se ha implementado desde la Secretaría ha generado acciones de formación dirigidas a rectores y directivos docentes, con el fin de que conozcan los lineamientos de la Ley. Sin embargo, previamente, se realizaron procesos en los cuáles se buscó hacer énfasis sobre la concepción de los niños y niñas como seres humanos y como sujetos de derechos. En esa medida, el enfoque sobre DDHH se constituyó en un elemento fundamental en cada una de las estrategias lanzadas.

La metodología utilizada consiste en que desde la Secretaría de Educación se generan procesos de formación para rectores y coordinadores, quienes se comprometen a replicarlos con los docentes de su institución. Una vez realizada esta primera fase, los docentes se encargan de trabajar con los padres de familia y estudiantes, asegurando de esta manera que toda la comunidad educativa trabaje y aborde las mismas líneas de acción. Hoy, después de 10 meses de trabajo se empiezan a ver resultados, sobre todo en los estudiantes quienes se han empezado a posicionar y a hacer escuchar su voz en contra de la violencia escolar.

Por otro lado, para el coordinador la propuesta de reorganización o actualización del manual de convivencia nunca había tenido una incidencia tan grande como la de este año: “yo soy un convencido de que la Ley 1620 y su decreto reglamentario despertaron un interés sin igual; y leyes como la de infancia y adolescencia, la 1098, hicieron que las niñas y los niños verdaderamente participaran en la construcción de sus manuales



de convivencia...” De esta misma manera, los padres de familia han encontrado un espacio de participación a través de la constitución de los comités institucionales de convivencia escolar que, con base en la actualización de los manuales, permiten a toda la comunidad educativa entender fácilmente la ruta que deben seguir, de acuerdo con las situaciones que se presenten en el establecimiento.

Para Jorge Montero, la razón de ser de la Secretaría de Educación, y de él como Coordinador de Calidad, radica en el hecho de dinamizar y ser líder en los procesos que se generan en pro de los y las estudiantes del país, considerando al niño y a la niña sujetos de derechos, otorgándoles de esta manera un rol fundamental en la participación, la toma de decisiones y su representación en los órganos del gobierno escolar.”⁸ (sic)

Comparando con la legislación guatemalteca se tiene claro que es de urgencia la aprobación de una ley que resguarde la integridad de niños, niñas y adolescentes, en la búsqueda de ciudadanos bajo una enseñanza de paz que tanto necesita nuestra sociedad, la valoración de principios que garanticen una convivencia pacífica en los centros educativos y fuera de ellos.

⁸ www.colombiaaprende.edu.co día de consulta 20-05-14





CAPÍTULO IV

4. Análisis del Proyecto de Ley 4445 del Congreso de la República de Guatemala

4.1 Ley de Fomento de la Convivencia sin Violencia en las Instalaciones Educativas

4.1.1 Exposición de motivos al Honorable Pleno

“Se entiende por acoso estudiantil a toda forma de acoso psicológico perpetrada por un menor de edad que por su condición económico-social presume de superioridad frente a los demás compañeros en un centro educativo. El acoso estudiantil puede perpetrarse por un individuo o un grupo de individuos, quienes se dedican al asedio, persecución, hostigamiento y agresión de alguien. Por intimidación se entiende un obrar activo y /o pasivo por miedo a una represalia.

El términos generales, se trata de patrones conductuales identificados por la intimidación, el aislamiento, amenazas, humillaciones, insultos, y actos de violentos sobre una más víctimas específicas; actos que se realizan lejos del control de las autoridades de los centros educativos que causan daño psicológico a la víctima.

Las formas de identificar las conductas relacionadas con el acoso y la intimidación estudiantil son tres:



El comportamiento del acosador o intimidador es agresivo o pasivo.

El comportamiento del acosador o intimidador se reitera, continúa a lo largo del tiempo dentro del centro educativo.

El comportamiento del acosador o intimidador ocurre en una relación desigual de facultades psicológicas entre las partes implicadas.

A modo de ilustración, es importante destacar que esta variante de violencia a nivel personal-estudiantil tiene sus orígenes en los patrones culturales adquiridos, aprendidos, y/o heredados por los agresores. Asimismo, la falta de sanciones juega un papel de singular importancia en la conducta del agresor, toda vez que el clima de impunidad en el centro educativo le permite actuar sin temor a represalias.

En lo que a psicología se refiere, la conducta de acoso e intimidación estudiantil goza de fácil arraigo en los estudiante, pues pueden convertirse en actores (víctimas o victimarios) del proceso de violencia ya que les resulta muy sencillo el tomar un compromiso íntimo, personal y voluntario para con el papel correspondiente. La repetición contante de la conducta asumida reafirma la convicción de cada actor en éste peculiar proceso de violaciones, haciéndole creer que la situación no puede modificarse.

Por otro lado, los afectos causados por el acoso y la intimidación estudiantil tienden a ser minimizado por parte de los padres, hermanos y autoridades. El fundamento para

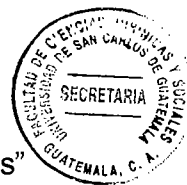


desinteresarse por el tema descansa en la inimputabilidad del menor de edad, la creencia errónea que tales conductas son normales en los centros educativos, la escasa supervisión por el claustro de catedráticos y la poca o nula comunicación en el hogar, entre otros aspectos.

Este fenómeno, al no atenderse oportunamente, genera efectos en la salud, seguridad y educación, pues ocasiona daño psicológico, bajo rendimiento académico, descomposición social y, en la mayoría de los casos, delitos contra distintos bienes jurídicos tutelados. Consecuentemente, es necesario que las autoridades académicas y gubernamentales actúen en forma coordinada con los padres de familia con el fin de prevenir toda conducta que afecte psicológicamente al menor de edad en un centro de estudios. Para lograr tal objetivo, es indispensable enfatizar la prevención, sin olvidar la sanción adecuada y, sobre todo, la reparación del daño causado.

Por los motivos expuestos, es necesario tomar medidas que coadyuven a detener el acoso y la intimidación estudiantil. Se considera oportuno elaborar un conjunto de normas jurídicas que, en base a los principios que inspiran a nuestro ordenamiento jurídico, configuren el entorno adecuado para promover la pacífica convivencia entre los estudiantes de los distintos centros educativos, tanto públicos como privados.

La conducta agresiva que se manifiesta entre estudiantes, conocida internacionalmente como el fenómeno del “bullying”. Que es una forma de conducta agresiva, intencionada y perjudicial, cuyos principales protagonistas son estudiantes tanto hombres como mujeres, no se trata de un episodio esporádico, sino persistente, que



puede durar, semanas, meses e incluso años. La mayoría de los agresores o “bullies” actúan movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar. Un rasgo específico de estas relaciones es que el estudiante, o grupo de ellos, que se las da de bravucón trata de forma tiránica a un compañero al que hostiga, oprime y atemoriza repetidamente, y le atormenta hasta el punto de convertirle en su víctima habitual.

La conducta “bullying” se define como la conducta violenta mantenida, física o mental, guiada por un individuo en edad escolar o por un grupo, dirigida contra otro individuo también en edad escolar que no es capaz de defenderse a sí mismo en esta situación, y que se desarrolla en el ámbito estudiantil.

La violencia verbal (insultos, amenazas, intimidación, descalificaciones) es la más frecuente de las conductas que declaran los estudiantes, seguida del aislamiento social. Los patios, los pasillos, los baños, las entradas y salidas del centro educativo son lugares comunes y frecuentes de expresión de este tipo de violencia, pero tampoco es extraño que a lo largo del tiempo (en ocasiones meses o años) el espacio físico se extienda, a medida que se consolida el proceso de victimización. Tras la violencia verbal y la exclusión social. Los comportamientos más prevalecientes son las agresiones físicas directas y el presionar u obligar a otros a la comisión de agresiones (pegar, chantajear), y por último, estarían las amenazas con armas y el acoso sexual. De una manera u otra más de una modalidad de maltrato estaría presente en casi todos los casos, y en todos ellos aparece el maltrato psicológico de forma latente con diferente grado.



Diferentes estudios demuestran que la dinámica del “bullying” se ve favorecida por una serie de factores entre los que destacan la llamativa pasividad de los compañeros. Parece como si el resto del grupo, cuando se establece una relación de intimidación hacia otro compañero, opta por reforzar estas conductas o, a lo sumo, inhibirse del tema. Esta pasividad de los testigos tiene contenidos defensivos: generalmente tiene la intención de evitar convertirse ellos mismos en blanco posible de los ataques mientras se lo hacen a otro, no me lo hacen a mí.

De manera que, de simples observadores, pasan a ser cómplices de la situación y así, las situaciones de abuso encuentran apoyo en el grupo es más, es el propio grupo el que al aislar y no ayudar al sujeto víctima, en alguna medida, las genera y mantiene. Los compañeros son testigos de estas situaciones.

En centro estudiantil proporciona el lugar propicio para la primera interacción social no familiar de todos los individuos. Las implicaciones que tienen las relaciones sociales en el contexto estudiantil para la adaptación del estudiante son tan importantes como las que se derivan del contexto de la familia. La influencia de los otros va a determinar en parte cómo el niño construye sus propios esquemas y la representación del mundo físico y social”.

“Artículo 1. Objeto de la Ley: presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, sancionar, erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los y las estudiantes en las instituciones educativas y realizados por un estudiante menor de edad en contra de



otro. Las normas de la presente Ley se orientan a restituir los derechos vulnerados y a prevenir la futura vulneración de los mismos. Por ende, las normas aquí previstas constituyen un mínimo de derechos y garantías irrenunciables, de interés social y de orden público.

Artículo 2. **Ámbito de la Ley.** Se sujetara a lo dispuesto en la presente ley todos aquéllos comportamientos activos o pasivos realizados entre estudiantes de un mismo o distinto centro educativo, público o privado, dentro del territorio nacional, en virtud de los cuáles se acose o intimide a compañeros del mismo o distinto centro educativo. También son objetos de la presente Ley las autoridades administrativas de los distintos centros educativos, públicos y privados, así como el claustro de maestros catedráticos y padres de familia cuyos hijos e hijas menores de edad se encuentren en cualquiera de las circunstancias descritas en esta Ley.

Lo normado en leyes especiales se regirá por esas normas aplicándose esta ley en forma supletoria. La presente Ley no será aplicada a los estudiantes mayores de edad, quienes con ocasión de su capacidad jurídica son sujeto de otra regulación para la deducción de responsabilidad por la vulneración de los derechos aquí representados.

Artículo 3. **Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Acoso:** Cualquier forma de maltrato de tipo psicológico, físico o verbal producido entre estudiantil en forma reiterada y por período prolongado de tiempo y que



además, implique asedio, persecución, hostigamiento y agresión de un estudiante para con otro del mismo o distinto centro educativo, público o privado.

- b) Autoridad institucional: Persona o personas responsables del funcionamiento y organización del personal del centro educativo por razón de jerarquía.
- c) Comportamiento: Forma de proceder de una persona, que puede ser activo o pasivo, y que comprende acoso o intimidación de un estudiante sobre otro.
- d) Dirección: La dirección para la Prevención de la Violencia Estudiantil. Dependencia administrativa del Ministerio de Educación, que podrá abreviarse DIPREVE, o denominarse Dirección para los efectos de esta Ley.
- e) Estudiante: Educando o estudiante menor de edad que pertenece a un centro educativo, público o privado.
- f) Intimidación: Todo comportamiento físico o psicológico que pretende generar en el destinatario un obrar activo y/o pasivo por miedo a una represalia.
- g) Junta de conciliación: Junta integrada en un establecimiento educativo, público o privado, por las personas que designe el reglamento de la presente Ley, tomando en cuenta la participación de por lo menos dos padres de familia cuyos hijos estudien en el centro educativo al que pertenecen la Junta y que tiene como finalidad la prevención de conductas relacionadas con el acoso y la intimidación



estudiantil en el centro educativo al que pertenecen así como la aplicación de las acciones que corresponda de conformidad con la presente Ley.

- h) Procedimiento de conciliación: Conjunto de etapas llevadas a cabo por la Junta de Conciliación con los estudiantes involucrados en conductas de acoso o intimidación estudiantil y/o sus padres o representantes; etapas orientadas a detener todo comportamiento de acoso o intimidación estudiantil y que puede determinar las medidas disciplinarias previstas en la presente Ley.

- i) Supervisión: Actividad realizada por la Dirección para la Prevención de la Violencia Estudiantil con el fin de establecer el funcionamiento de las Juntas de Conciliación en los centros educativos públicos y privados, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Ley.

- j) Víctima: Estudiante menor de edad perteneciente a un centro educativo público o privado, a quien le son vulnerados sus derechos por actividades de violencia, hostigamiento, acoso e intimidación realizados por otro u otros estudiantes.

- k) Victimario: Estudiante menor de edad perteneciente a un centro público o privado, quien mediante actividades de acoso, de violencia, hostigamiento e intimidación vulnera los derechos de otro u otros estudiantes.



Artículo 4. Capacidad obligatoria: Para la efectividad de la presente Ley, se considera prioritaria la capacitación de las autoridades Institucionales de centros educativos públicos y privados, mediante el uso de herramientas, métodos y medios diseñados para promover la prevención de los comportamientos de acoso, violencia, hostigamiento e intimidación, así como el correcto manejo de tales situaciones en caso de ocurrir.

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Gobernación: Para lograr los objetivos y alcances de la presente Ley, el Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

Diseñar campañas de información promoviendo los principios de convivencia pacífica para ser difundida en las instituciones educativas y en otros espacios estratégicos.

Establecer las medidas disciplinarias en función de la proporcionalidad del acoso y violencia estudiantil.

Supervisar y monitorear el cumplimiento de esta Ley.

Formular estadísticas de conformidad con los registros sobre denuncias y actos violentos desarrolladas en las instituciones educativas. Para dar cumplimiento a las metas de reducción de estas conductas.

El Ministerio de Gobernación tiene las siguientes obligaciones:



1. Establecer la permanencia del programa Escuelas Seguras con el objetivo de brindar seguridad en los centros educativos públicos y privados.
2. Presentar auxilio inmediato a las autoridades institucionales en la prevención, sanción y erradicación de los comportamientos relacionados con la violencia, intimidación y hostigamiento entre estudiantes.
3. Diseñar campañas que fomenten el respeto a los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la tolerancia en centros educativos y otros ambientes estratégicos.

En el Artículo 6. Obligación de denuncias: El personal de las instituciones educativas tiene la obligación de identificar, atender y denunciar de inmediato ante la Juntas de conciliación de la institución, los hechos de violencia estudiantil, intimidación, hostigamiento, incluyendo aquellos que se comentan en las afueras de los establecimientos.

Artículo 7. Obligaciones de las autoridades institucionales: La autoridad de la institución educativa tiene la obligación de orientar a las juntas de conciliación para los fines de una convivencia pacífica de los y las estudiantes y de convocarle de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso de violencia estudiantil. Asimismo, informará de la situación a los padres o apoderados del estudiante que son víctimas de



la violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

La autoridad institucional comunicará las medidas disciplinarias acordadas por la junta conciliadora, cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en accidente de violencia o acoso. De ser necesario, la autoridad institucional hará del conocimiento de la autoridad competente todos aquellos casos en que se vulnere bienes jurídicos tutelados por las leyes penales del país.

Artículo 8. Obligaciones de los padres y apoderados: Los padres o representantes legales de los estudiantes víctimas de violencia estudiantil, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta relacionada con las anteriores, realizados por otros estudiantes deben hacer del conocimiento de las autoridades institucionales o el la junta de conciliación tales extremos. Del mismo modo, colaborarán con la recuperación de los derechos del menor que fueren vulnerados como consecuencia de los hechos denunciados.

Los padres o los representantes legales de los estudiantes que realizan los actos de violencia estudiantil, hostigamiento ó intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse, cuando el caso lo determine, a cumplir con la consejería respectiva y las medidas disciplinarias decretadas.



Artículo 9. Fiscalización. La procuraduría de los Derechos Humanos a través de la defensoría correspondiente se encargará de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley para las autoridades gubernamentales. Realizará los monitoreos y estudios de campo que considere necesarios, en coordinación con la Dirección y velará por que los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la tolerancia sean difundidos en los establecimientos públicos o privados.

Artículo 10. Registro de incidentes. Cada institución educativa llevará un libro de registro de las incidencias sobre violencia y acoso entre, estudiantes, a cargo de la autoridad. En dicho libro se registrarán todos los hechos sobre violencia estudiantil, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la medida disciplinaria aplicada cuando corresponda.

Artículo 11. Medidas de asistencia y protección: Los y las estudiantes víctimas de violencia estudiantil o de acoso reiterado sistemático y el agresor deben recibir asistencia especializada gratuita a efecto de superar los efectos psicológicos derivados de tales comportamientos.

4.2 Autoridades competentes

Artículo 12. La autoridad institucional de todo centro educativo, público o privado se encuentra obligada a promover la enseñanza de principios y valores basados en el respeto y la tolerancia mutua de los seres humanos, como parte de una cultura de paz



y la convivencia pacífica. Para el efecto contará con el apoyo del claustro de catedráticos y demás personal del que dispongan.

Artículo 13. La autoridad Administrativa de todo centro educativo, público o privado debe tomar en cuenta las recomendaciones y medidas disciplinarias establecidas por las juntas de Conciliación y velará por su efectivo cumplimiento.

Artículo 14. La prevención de las actividades de acoso e intimidación estudiantil y el restablecimiento de los derechos vulnerados se trabajarán por los centros educativos públicos y privados, en forma integral y conjunto con el Ministerio de Educación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, el Colegio de Psicólogos de Guatemala, las escuelas de psicología de las distintas universidades del país, el Consejo Nacional de la Juventud y el Ministerio de Gobernación a través del programa Escuelas Seguras y otros de similar naturaleza.

4.2.1 Juntas de conciliación

Artículo 15. Objeto. Las Juntas de Conciliación tienen como objeto la prevención de todo comportamiento de acoso o intimidación estudiantil. Asimismo, se encuentran facultadas para establecer medidas disciplinarias cuando el comportamiento de acoso o intimidación estudiantil haya vulnerado los derechos de la víctima o víctimas de conformidad con lo establecido en la presente ley.



Artículo 16. Integración. Se establece la creación de las Juntas de Conciliación en los establecimientos públicos o privados. Su integración, duración y funciones se detallan en el reglamento de la presente ley.

4.3 Supervisión de cumplimiento

4.3.1 Disposiciones generales

Artículo 17. Creación. Se crea la Dirección para la prevención de la violencia estudiantil como una dependencia del Ministerio de Educación, que gozará de independencia funcional y técnica con competencia en todo el territorio nacional, siendo el órgano responsable de supervisar la aplicación de la presente ley en todo centro educativo, público o privado, sin perjuicio de las funciones que competen a los tribunales de justicia.

Artículo 18. Atribuciones. Las atribuciones de la Dirección son las siguientes:

- a) Elaborar su propio reglamento orgánico, desarrollando en el todos los aspectos dispuestos en la presente ley para tal efecto.

- b) Promover el respeto a los derechos fundamentales, la tolerancia y la convivencia pacífica de los estudiantes en todo establecimiento educativo público o privado.



- c) Asesorar a las autoridades institucionales de los centros educativos en cuanto a la aplicación de la presente ley.
- d) Recopilar, elaborar, procesar, divulgar y publicar información destinada a evitar todo comportamiento de acoso y/o intimidación estudiantil. Tal información debe dirigirse a los centros educativos, estudiantes y padres de familia.
- e) Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos fundamentales de los estudiantes.
- f) Promover y realizar programas educativos y de capacitación para las Juntas de Conciliación integradas en cada centro educativo.
- g) Fomentar la realización de procedimientos de conciliación ágiles y efectivos para la solución de conflictos relacionados con la presente ley.
- h) Supervisar periódicamente el funcionamiento de las Juntas de Conciliación integradas en cada centro educativo.
- i) Velar por que las Juntas de Conciliación apliquen correctamente el contenido de la presente ley. Del mismo modo, deberá velar por que el procedimiento de conciliación se cuente con la presencia de los padres de familia o representantes legales de los menores involucrados.



- j) Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento de la presente ley y que corresponden a la inobservancia de los parámetros legales que corresponden a la Junta de Conciliación y su actuación en el procedimiento de conciliación.
- k) Promover y apoyar la integración anual de las Juntas de conciliación en todo centro educativo.
- l) Llevar registro de las Juntas de Conciliación integradas a nivel nacional.
- m) Llevar a cabo un programa que permita recopilar información estadística sobre la cantidad de quejas o denuncias recibidas sobre comportamientos de acoso y/o intimidaciones estudiantil y las soluciones aplicadas.
- n) Coordinarse con las autoridades enumeradas en el Artículo catorce de la presente ley para que en forma conjunta promuevan la aplicación de la presente ley.
- o) Coordinarse con universidades autorizadas en el país y con las escuelas de psicología de las mismas para que puedan brindar ayuda psicológica gratuita a los estudiantes involucrados en los comportamientos que la presente ley busca erradicar.
- p) Establecer dependencias para diferentes áreas del país que la Dirección determine, en atención a su ubicación geográfica.



q) Las demás que la presente ley le asigne.

Artículo 19. Director. El Director es la autoridad administrativa superior y funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Dirección conformada en el Artículo veintidós de la presente ley.

Artículo 20. Asignación presupuestaria. Para le funcionamiento y cumplimiento de sus fines, la Dirección contará con la asignación presupuestaria correspondiente al dos por ciento (2%) del presupuesto asignado al Ministerio de Educación.

4.4 Disposiciones transitorias y finales

Artículo 21. Inicio de funciones. La Dirección para la prevención de la violencia Estudiantil (DIPREVE), adscrita al Ministerio de Educación, deberá ajustar su procedimiento y funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 22. Funcionamiento. Para el correcto funcionamiento de la Dirección, el Ministerio de Educación determinara las transferencias presupuestarias que estime necesarias.

Artículo 23. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen validez interpretativa, sino función referencial.” (sic)



La Ley establece claramente que es el acoso estudiantil, conducta que se produce por medio de la intimidación, agresión física o verbal de forma constante ya sea uno o varios jóvenes contra otro u otros jóvenes vulnerando los derechos en este caso los más débiles. En muchos casos se pretende que la Ley tenga un enfoque sancionador, pero a mi criterio el primer aspecto debe ser el de prevención educación y reeducación y que el aspecto sancionador sea el último paso en la aplicación de esta Ley, ya que en la mayoría de los casos van de la mano por la tolerancia de muchos mayores de edad, me explico en muchos casos estas acciones son apremiadas por los mismos catedráticos o bien abalados por los mismos padres entonces el alumno no encuentra un patrón en la cual pueda distinguir de lo correcto e incorrecto.

Se considera que debe reforzarse en el resarcimiento de los derechos vulnerados de la víctima por medio del victimario y los padres, por medio de la ayuda psicológica en los establecimientos públicos y privados tener la ayuda de las escuelas de psicología de todas las universidades del país gratuitamente. Para ambos actores del fenómeno.

Las ventajas que esta Ley tiene es que varios documentos circulan ya sobre el tema por ejemplo el Ministerio de Educación tiene el Acuerdo Ministerial No. 01-2011. Que trata de la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos. El Protocolo de identificación, atención y referencias de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional. Y así hay un fin de documentos literatura al alcance de las instituciones educativas, pero claro no es suficiente porque se toca superficialmente el fenómeno en cambio con una Ley específica obliga a toda



la comunidad educativa a trabajar bajo un mismo lineamiento logrando así el objetivo primordial la erradicación de la violencia estudiantil en los centros educativos.

4.5 Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional

“El Ministerio de Educación de conformidad con su competencia institucional tiene entre otras, la función de velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios Constitucionales del respeto a la vida, derechos humanos, libertad, equidad, justicia, seguridad, paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Sumado a ello el Ministerio de Educación debe armonizar sus funciones con los compromisos que el Estado de Guatemala ha adoptado a través de la ratificación de los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se deriva el compromiso puntual de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres.

El presente protocolo se enmarca en la Estrategia de Educación Integral de Sexualidad y Prevención de la Violencia diseñada e implementada por el Ministerio de Educación para dar una respuesta sistemática y de largo plazo a los graves indicadores de diversas manifestaciones de violencia en los centros educativos, las familias y las comunidades.



El protocolo constituye una herramienta de orientación en los diversos centros educativos con el fin que permita a las y los docentes, directores, supervisores, etc... identificar la violencia en sus diferentes manifestaciones, y contar una ruta de referencia tanto interna como externa para atender y referir el caso de manera inmediata, tal cual lo establece la ley, garantizando el abordaje integral.

Este protocolo permitirá identificar, atender y referir casos de violencia física, psicológica y sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, así como casos en donde se detecte maltrato infantil por parte de los padres o personas encargadas de la guarda o custodia; la discriminación incluida la discriminación por vivir con VIH o desarrollar sida y el racismo y el acoso y hostigamiento sexual, esta última considerada como una forma de violencia en contra de la niñas y adolescentes.

El mismo fue elaborado en un lenguaje comprensible con el objeto de facilitar la identificación de casos de violencia física, psicológica y sexual que ya constituyen delitos de conformidad con la legislación vigente en el país.

Dentro del esquema del protocolo se incluyen elementos de orientación general y recomendaciones para el adecuado abordaje, los principios rectores en materia de derechos humanos que constituyen la parte esencial de su respeto irrestricto, así como elementos conceptuales de aplicación general y los fundamentos legales nacionales como internacionales.



Para efectos de facilitar su aplicación se incluye en forma diferenciada tres guías para la identificación, referencia y contra referencia interna y externa de casos de violencia y una guía orientadora para la detección, y referencia de casos de discriminación y racismo; acoso y hostigamiento sexual. Cada una de estas guías tiene un marco teórico para facilitar su abordaje, aplicación y acciones institucionales a realizar para objeto de la referencia institucional respectiva.

Se incluye dentro del mismo los signos de alerta e indicadores de detección de casos para efectos de facilitar el seguimiento de los mismos.

Su implementación requerirá la formación del personal para la justa comprensión del problema en todas sus dimensiones así como de la apropiación del marco normativo e institucional. Especial atención requerirá el establecimiento del sistema de seguimiento y monitoreo de casos y su vinculación con las redes de información institucionales ya existentes.

Con el presente protocolo, el Ministerio de Educación logra sumarse al conjunto de instituciones que fieles al cumplimiento de su mandato, desarrollan acciones para la identificación y atención de casos de violencia en sus diversas manifestaciones y se reconoce como una forma garante de la prevención de estos casos y sobre todo del respeto a los Derechos Humanos, de niñas, niños adolescentes y jóvenes.



4.5.1 Fines y objetivos del protocolo

El presente protocolo tiene como fin orientar al personal docente y administrativo del Ministerio de Educación con el objeto de erradicar prácticas, actos o conductas que atenten contra la integridad, física, sexual y psicológica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizándoles el goce y ejercicio a sus derechos humanos y su derecho a una vida libre de violencia.

- a. Establecer orientaciones acerca de los procedimientos que deben ser llevados por el Ministerio de Educación a través de una ruta de referencia y contra referencia interna en la detección de casos de violencia tanto física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los diversos centros educativos.
- b. Contar con lineamientos establecidos que permitan derivar un caso a las instituciones que conforman la red de derivación del Ministerio Público y/o otras.
- c. Establecer una guía de referencia de casos de violencia física, psicológica y sexual que permitan efectuar un trabajo en red para la atención integral por medio de una ruta de referencia y contra referencia externa.
- d. Definir el procedimiento de monitoreo y seguimiento e casos dentro del Ministerio de Educación.



4.5.2 Principios que rigen este protocolo

Los principios que a continuación se citan son los enunciados normativos inspirados en materia de derechos humanos que el Ministerio de Educación deberá considerar en el marco de aplicación del presente protocolo. Estos principios deberán orientar las acciones realizadas por el personal del Ministerio en la identificación, atención y referencia de los casos.

- a. Acceso a la información: implica el velar por parte del Ministerio de Educación en que la niña, el niño, adolescente y joven tenga acceso a información y material que promueva su bienestar social, ético, físico y mental.
- b. Celeridad: Entendido como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.
- c. Confidencialidad: proteger la privacidad y la identidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes previéndose la confidencialidad de la información inherente a cada caso.
- d. Dignidad: Que implica el respeto a los derechos humanos así como el repudio a cualquier forma de violencia, discriminación y racismo.



- e. Equidad: Dar a cada quien lo que le corresponde, atendiendo a los derechos universalmente reconocidos.
- f. Igualdad: Entendida como la igualdad real y efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho en el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
- g. Igualdad de trato: Entendido como la igualdad de trato a quienes están en condiciones similares y un trato diferente a quienes no están en esas condiciones.
- h. Inclusión: Entiéndase la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin distinción de sexo, etnia, religión, idioma, capacidades diferentes o cualquier otra condición.
- i. Interés superior del niño, niña o adolescente: en todas las medidas concernientes a la identificación, atención y referencia de casos de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Educación mantendrá una consideración primordial en cuanto al interés superior de la niña, niño y adolescente.
- j. Integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes: El derecho a ser protegidos (as) contra toda forma de descuido, abandono, o violencia así como a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.



- k. Libertad: La libertad física, sexual y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos específicos. Se incluyen en este principio los derechos sexuales y reproductivos.

- l. No re victimización: El Ministerio de Educación en la aplicación de este protocolo evitará realizar acciones que ocasionen daño a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tales como interrogatorios, externar juicios de valor o toda acción que menoscabe sus derechos humanos.

- m. Pertinencia cultural: A todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se les debe proveer protección individual y diferenciada de acuerdo a su cultura e identidad étnica.

- n. Protección especial: La niña, niño y adolescente gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, ética, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Este principio nos obliga a un trato de singular cuidado a las personas menores de edad atendiendo a la satisfacción de sus principales necesidades y a la promoción y cumplimiento de sus derechos.

- o. Privacidad: El Ministerio de Educación al detectar un caso deberá guardar privacidad de la información.



4.5.3 Unificación de conceptos básicos sobre el abordaje

1. Acoso y hostigamiento sexual: Para los efectos de aplicar el presente protocolo se entenderá como acoso y hostigamiento sexual toda acción o conducta ejercida por un docente, personal técnico, administrativo o de servicio, que a lo interno de un centro educativo en forma continua y reiterada atente contra la Integridad sexual de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.
2. Atención: es la forma integral, inmediata y efectiva intervención del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y otras autoridades competentes para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural.
3. Derechos humanos: Son todos aquellos derechos inherentes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos, identidad, idioma y su derecho a una vida libre de violencia.
4. Factores de riesgo: Los factores de riesgo son los agentes internos o externos o situaciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda.
5. Niño, niña y adolescente: Para los efectos del presente protocolo se entenderá por niña o niño toda persona, desde que ingresa al establecimiento educativo hasta que



cumple trece años de edad, y por adolescente, toda persona de sexo masculino o femenino desde los trece hasta que cumple 18 años de edad.

6. Jóvenes: para el uso y aplicación del presente protocolo se entenderá por joven a toda persona de sexo masculino o femenino comprendida en las edades de 19 a 25 años que se encuentre cursando el nivel primario, básico y/o diversificado.
7. Prevención: Es la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia física, psicológica y sexual, antes de su manifestación, mediante la intervención directa del Ministerio de Educación sobre sus causas y los riesgos de ocurrir las mismas.
8. Proceso: Es una serie de acciones que el Ministerio de Educación deberá tomar en cuenta para referir un caso una vez ha sido identificado.
9. Protección: es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente del Ministerio de Educación para dictar las medidas administrativas correspondientes que permitan referir un caso garantizando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a medidas de protección.
10. Red de Derivación Nacional: Conjunto de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales y jurídicas que funcionan en la República de Guatemala y proporcionan sus servicios especializados a las víctimas que refieren las Oficinas de Atención a la Víctima del



Ministerio Público, en la áreas psicológica, social, legal y médica, con el objeto de restablecer en la víctima su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.

11. Red de Derivación Local: es el conjunto de organizaciones multidisciplinarias y personas que prestan atención a la víctima de hechos delictivos y coordinan su intervención con el fin de facilitar un servicio integral. El objetivo de la Red de Derivación Local para Atención a Víctimas es: coordinar y proporcionar la prestación de servicios complementarios a las personas que en calidad de víctimas directas o colaterales solicitan y necesitan asistencia. La persona encargada de la Oficina de Atención a la Víctima de cada una de las Fiscalías del Ministerio Público debe conformar, fortalecer y dar seguimiento a una Red de Derivación Local en el área geográfica de la Fiscalía a la que pertenece.

12. Ruta de referencia y contra referencia interna: Es el procedimiento articulado a lo interno del Ministerio de Educación para dictar las resoluciones y traslado respectivo de un caso para su identificación y referencia.

13. Ruta de referencia y contra referencia externa: Es el procedimiento por medio del cual el Ministerio de Educación remite el caso a las instituciones receptoras de denuncia y otras que integran la red de derivación del Ministerio Público.



14. Signos de alerta: Son los signos o indicadores que para el uso del presente protocolo sirven como guía para la identificación de posibles casos de violencia o maltrato en personas menores de edad, (física, psicológica, sexual). Así como casos por discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual.

4.5.4 Fundamento legal Nacional e internacional al que damos respuestas con este protocolo

Fundamento legal nacional

Constitución Política de la República de Guatemala: que en el Artículo 44 establece los Derechos a la persona humana: en el sentido que no excluye otros que aunque no figuren en ella expresamente son inherentes a hombres y mujeres, incluyendo el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia y discriminación y el goce de sus derechos sexuales y reproductivos, derechos que deben ser gozados en igualdad de condiciones.

Sobre esta base Constitucional, el Congreso de la República ha promulgado las siguientes Leyes:

Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República: Que regula entre otros delitos, el delito de discriminación, el delito de negación de asistencia económica y el incumplimiento de deberes de asistencia.



Código Civil (Decreto Ley 106 del Congreso de la República): Que establece que el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos e hijas, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.⁴ Regula que en los alimentos se incluye todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 7-96 del Congreso de la República).

Que regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

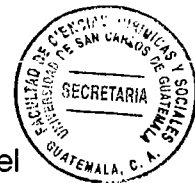
Ley de Atención a las personas con discapacidad (Decreto 135- 96 del Congreso de la República). Que garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.



Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República): Que establece como función del Ministerio de Educación velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del Congreso de la República). Que establece que es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. Dicha ley también regula como acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación proporcionar a las estudiantes indígenas, la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural.

Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República). La cual considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad. Dentro de la Política de Desarrollo Social y Población se considerarán disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.



Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República). Cuyo espíritu radica en lograr el desarrollo Integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Así mismo regula que el derecho de la niñez y la adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable. Establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: el acoso sexual de docentes, tutores, y responsables.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República).

Cuyo espíritu es proteger a las mujeres de que se vulnere su derecho a una vida libre de violencia. En el marco de su aplicación protege así mismo a las niñas, las jóvenes y adolescentes y regula el delito de violencia contra la mujer el cual tiene incluida la violencia física, sexual y psicológica. Algo importante de esta ley es que abarca no sólo el ámbito privado, sino también el ámbito público en donde se encuentra incluido el ámbito educativo. Dicha ley también establece que en los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.



Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República).

Que tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Dicha ley regula los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, delitos de explotación sexual.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto 28-2010 del Congreso de la República). Cuyo objeto es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niñas, niños y adolescentes sustraídos (as) o desaparecidos (as). Para los efectos de su aplicación dicha ley contempla el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, el cual para la aplicación de la ley se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de una niña, niño o adolescente quien ha sido sustraído (a) o que se encuentra desaparecido (a).

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

(Decreto 40-2010 del Congreso de la República). La cual define como tortura¹⁸ todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero,



información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Acuerdo Ministerial 01-2011 Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos: Dicha normativa para usos del presente protocolo es aplicable cuando un hecho de violencia sexual, discriminación y racismo sea cometido por un estudiante contra otra estudiante, toda vez que contempla la comisión de disciplina para denunciar un caso que constituya delito.

Fundamento internacional

La Plataforma de Acción de Beijing (celebrada del 04 al 15 de septiembre de 1995) reconoce la importancia de la armonización legislativa. En este terreno, la Plataforma solicita a los Estados revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil y el derecho penal, con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dentro de las esferas de especial preocupación destaca la número cuatro relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer.



Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Sanción: 13 de marzo de 1996; promulgación: 01 de abril de 1996) Establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado y que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Dicha Convención regula que la violencia contra la mujer, niñas y adolescentes puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal y que comprende entre otras formas de violencia la violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, y acoso sexual en centros educativos.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW- (Aprobada el 18 de diciembre de 1979 y ratificada el 03 de septiembre de 1981) Que establece que la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José" (aprobada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 18 de julio de 1978) En el marco de esta Convención se incluye el principio de respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones



políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.²³ Todo niño y niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Sobre los Derechos del Niño (aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 02 de septiembre de 1990) La cual establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio, o abuso físico, o mental, descuido, o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño o adolescente y a quienes cuidan de ellas y ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a las personas menores de edad y según corresponda, la intervención judicial.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (aprobada el 10 de diciembre de 1984 y ratificada el 26 de junio de 1987) Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otras



índoles eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (aprobada el 14 de diciembre de 1960 y ratificada el 22 de mayo de 1962). Que entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación, o preferencia fundada en la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. A los efectos de la presente Convención, la palabra enseñanza se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada el 21 de diciembre de 1966 y ratificada el 04 de enero de 1969), establece la obligación del Estado y sus instituciones de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos. Dicha Convención regula entre otros el derecho a la seguridad personal y protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; el derecho a la educación y la formación profesional.



Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (aprobado el 27 de junio de 1989 y ratificado el 05 de septiembre de 1991) Que establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Así mismo establece que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio

Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder. (Aprobada el 29 de noviembre de 1985). Que establece que se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancia de los Derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Esta declaración es de aplicación sin distinción alguna ya sea por raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública y de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado el 17 de junio 1999 y ratificado el 19 de noviembre de 2000). Que establece la adopción de medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.”



Este protocolo que el Ministerio de Educación elaboro es una de las herramientas más importante que hay en contra del acoso escolar y lo más importante es la profundidad que tocan el tema la basta fundamentación legal que enriquece de tal manera toda la información, prepara a los docentes, administradores educativos, padres de familia a luchar contra el bullying.

Como parte de apoyo a mi propuesta de la necesidad que entre en vigencia la Ley 4445 este mismo protocolo del Ministerio viene a ser un adelanto que la misma Ley le exigirá al Ministerio para poder mitigar el fenómeno del bullying, creo que solo esperamos que existe en el Honorable Congreso de la Republica interés político en que pase la ley y entre a la vida legal de nuestro país siendo la herramienta base para la erradicación del acoso escolar.

4.6 El bullying y el cyberbullying y la realidad guatemalteca

Como se ha venido analizando, es obvio que las nuevas tecnologías y medios informáticos no crean el acoso, pero lo que sí es cierto es que éstos constituyen medios que facilitan y permiten estar en muchos lados al mismo tiempo, causando un daño que en el plano social es mayor.

Estas tecnologías han generado un nuevo espacio de carácter virtual en las relaciones interpersonales y generalmente cuando un menor o adolescente es agredido a través de un computador, lógicamente lo será a través de las aulas y en clases dentro de la escuela o el establecimiento educativo.



El inicio entonces se constituye en el establecimiento educativo, y si bien la responsabilidad no es de las tecnologías, sino del uso que se le da, el desafío de las autoridades es educar y fomentar en su uso, en especial porque los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su nivel socioeconómico, tienen cada vez más acceso a estos medios y por lo tanto, se encuentran expuestos libremente a ser acosados o acosadores.

4.7 Las denuncias presentadas ante el Ministerio Público y el Ministerio de Educación

En primer lugar es importante señalar que la denuncia por acoso se hace obligatoria cuando la situación no permite a las personas llevar una vida normal. Quizá al principio pueda parecer que sólo se trata de una simple molestia o de un comportamiento pasajero, que ya se cansará, pero según va pasando el tiempo, cada nueva situación se añade a la anterior, haciendo cada vez más grande, hasta que la única vía de escape sea la denuncia por acoso.

El acoso puede darse en diversos medios, en el trabajo, por la calle, llamadas inoportunas de teléfono a altas horas de la madrugada, por correo electrónico, por correo ordinario, mensajes el celular, etc.

Casi siempre se sospecha quién es la persona que realiza el acoso, pero pocas veces existen pruebas certeras, al menos las que pueda investigar una persona por su propia



cuenta. Existen diferentes clases de denuncias por acoso, y del análisis de las entrevistas que se realizaron, se pudo determinar del hecho de que el acoso propiamente de escolares dentro de la totalidad de las denuncias que se presentan al Ministerio Público especialmente, un 80% es derivado de las extorsiones.

Existe un 20% de denuncias que se han generado en el Ministerio Público que se deben especialmente a los casos de acoso u hostigamiento sin mediar fin lucrativo, a diferencia del hostigamiento que sufren las personas cuando medien fines lucrativos como en el caso de las extorsiones. Los escolares presentan denuncias que se derivan de mensajes en las redes sociales por parte de adultos, que se hacen pasar jóvenes y que se traduce en hechos delictivos de mayor relevancia que atentan contra la vida y la libertad de las personas.

Lo anteriormente es sabido por los padres posteriores a la comisión de los hechos, sin que pudieran mediar algunas medidas de prevención por parte de éstos.

4.8 Ante otras instancias

Dentro de las otras instancias, se tomó referencia al trabajo que está realizando la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que en coordinación con el Ministerio Público manejan los mismos casos denunciados,



pues si se interponen las denuncias ante estas otras instancias, son trasladadas al Ministerio Público.

4.9 Causas y consecuencias de su no regulación

4.9.1 Dentro de las causas

1. Falta de mecanismos de prevención, ya sea por parte de las autoridades educativas, de los docentes o maestros de cualquier establecimiento educativo y de los padres de familia.
2. El desconocimiento de los padres de familia acerca de lo que están haciendo sus hijos en los centros educativos y en sus propias residencias, con el uso del internet en forma ilimitada e indiscriminada.
3. La falta de comunicación entre padres e hijos, así como también la falta de atención por parte de las autoridades educativas, en cuanto a la información que deben tener los alumnos respecto a hechos delictivos que se están produciendo derivado del uso de las redes sociales.



4.9.2 Dentro de las consecuencias

- a) La privación de la libertad emocional y física de los estudiantes, niños y jóvenes derivados del acoso que sufren de sus propios compañeros de escuela o centro educativo.

- b) Como consecuencia de la poca intervención que tienen las autoridades educativas, es posible que los hechos de esta naturaleza se estén dando y que en muchos casos, los mismos no se denuncien.

- c) La producción de actos reprochables, que pueden llevar a la muerte de los niños o adolescentes que se encuentran en esta situación.

- d) La falta de atención del Estado en la problemática al no regular aspectos importantes que pueden ser comunicados al estar vigentes como Ley en el país de lo que sucede con el abuso de las redes sociales y el internet en todo caso.

4.10 Solución a la problemática planteada

Derivado del análisis del presente trabajo de investigación tanto bibliográfico, documental, como de campo, es evidente que la sociedad guatemalteca, como sucede también en otras sociedades del mundo, se encuentra atravesando el flagelo de la delincuencia, y que ésta se suscita generalmente a través del uso de medios



electrónicos o telemáticos, como lo es el internet y las nuevas tecnológicas de información y de comunicación.

Sin embargo, si esto sucede con la delincuencia organizada, fácil es suponer que cualquier persona, aunque no se catalogue como delincuente, puede verse involucrado en ella a partir del momento que tiene la oportunidad de utilizar las redes sociales, viendo una herramienta fácil y poco detectable para cometer hechos que pasan por sus mentes y que se materializa a través de la utilización de las computadoras. Si esto se puede observar en los adultos, también el legislador ha previsto que puede suceder en el caso de los niños y adolescentes, por cuanto ha creado un marco normativo que se encuentra actualmente como iniciativa de ley que pretende regular estos aspectos especialmente dirigido en el caso de los niños y adolescentes que se encuentran asistiendo a la escuela o a cualquier centro educativo ya sea público o privado.

A pesar de que no fue posible recabar información específica en cuanto a las denuncias que se plantean, si fue posible determinar a través de los diarios de circulación nacional, el hecho de que ocurren circunstancias en que se ven envueltos los menores y que trascienden a la publicidad cuando se cometen hechos ilícitos de los contenidos en el Código Penal y que lesionan generalmente bienes jurídicos tutelados como lo son la integridad e incluso la vida de las personas involucradas.

En ese sentido, como solución a esta problemática se encuentra la conformación de un marco normativo como el que se sugiere por parte de los legisladores en cuanto a que



se cree como ley la iniciativa 4445 del Congreso de la República que establece aspectos relacionados con el acoso escolar y la forma de prevenir y de sancionar.

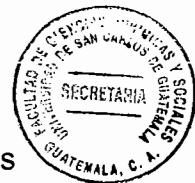
Dentro de las falencias que a juicio de quien escribe contiene la ley se encuentran las siguientes, por lo que se propone que deben ser superadas en consideración a lo que sucede en la realidad guatemalteca.

En primer lugar, es evidente que se crea un ente rector de la Ley y se descansa en la actividad que realiza el Procurador de los Derechos Humanos. Sin embargo, es evidente que la persona del procurador o cualquier defensor que sea nombrado para dicho efecto no tendrá el carácter coercitivo que amerita para atender los casos de acoso escolar que se pudieran suscitar, derivado de la misma naturaleza que tiene la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Se trata de una institución política su actuación, por ese motivo, puede verse afectado por determinados casos que pudieran suscitarse de acoso escolar, lo cual no es positivo precisamente para los fines que se pretenden con la creación de esta ley.

También se crea una dependencia o Dirección específica por parte del Ministerio de Educación, que si bien se dice en la iniciativa de ley que tendrá carácter independiente, esto no será en la realidad del todo cierto por la forma en que se integrará la misma.

En determinado momento cuando existan conflictos de acoso escolar, necesariamente el Ministerio de Educación puede verse involucrado en el asunto, pues es responsable



de los menores en el momento en que se encuentran en los establecimientos educativos, que el MINEDUC forme parte de cumplir la ley de la materia, pues se convertiría en juez y parte. Sería negativo para los fines que persigue dicha Ley.

Se crean las juntas conciliadoras para atender estos casos, sin embargo, de entrada el nombre no ofrece confianza y no puede legitimarse en determinado momento su actuar, pues no se trata de conciliar a las partes, sino de detectar el acoso escolar, denunciarlo y que se emitan las sanciones que correspondan. Aparte puede ser que exista una dependencia que se encargue de las medidas de prevención, que en este caso, tampoco se encuentran completamente claras.

No regula sanciones que pueden ser de carácter administrativo por la omisión de denuncia en el caso de los maestros o padres de familia, o de cualquier persona, también en el caso de los alumnos. Tampoco regula sanciones de carácter penal, conforme las leyes relacionadas a la participación de menores en conflicto con la ley penal, de acuerdo a lo que estipula la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

De acuerdo al análisis que se ha efectuado en la legislación comparada, especialmente lo que sucede en el caso de la ley específica descrita arriba en el caso de la República de Colombia, es evidente que comparándola con la iniciativa de ley relacionada, se encuentra mucho más completa y específica la Ley de Colombia en esta materia, por lo que necesitaría los ajustes normativos de acuerdo a las bases establecidas en este trabajo.



Se debe considerar la responsabilidad de los adultos en estos temas, especialmente en el caso de los maestros y maestras, así como de los padres de familia y establecer agravantes cuando se vea involucrado un adulto en los hechos que se pretenden juzgar.

Concluyo que la presente iniciativa de Ley 4455 del Congreso de la República establece como fin primordial la prevención antes que la sanción, fomentando programas que conlleven los principios básicos de una convivencia pacífica, pero no solo a las autoridades de los establecimientos públicos y privados les compete dicha obligación, son varias instituciones gubernamentales y autónomas del país que comparten de forma integral la obligación de ayudar al control de este fenómeno y los padres como primeros formadores, pero los medios de comunicación a mi criterio personal tiene una gran responsabilidad en la comunicación divulgación del acoso escolar como veremos en los siguientes puntos de este capítulo.





CONCLUSIONES

1. Los medios de comunicación, contribuyen a que ciertos grupos sociales actúen de forma negativa, como en el caso del bullying, debido a los mensajes e imágenes que proyectan. Al no contar con una legislación que penalice esta situación, se hace difícil controlar el actuar de los medios, que más bien deberían firmar culturalmente al público en general.
2. La tecnología en la actualidad se encuentra en constante avance, y la falta de conocimiento o interés de los padres de familia, acerca de las actividades que sus hijos realizan en las redes sociales, han logrado que sea una herramienta para el acoso escolar, ya que no existen límites al usarlas, y en algunos casos se cae en acciones ilícitas.
3. El problema del bullying en Guatemala, es una realidad y existen diferentes herramientas que utilizan los centros educativos, como prácticas orientadas por los psicólogos de los establecimientos, reglamentos internos y el Protocolo que el Ministerio de Educación dio a conocer. Pero la falta de una ley específica hace más difícil la sanción y erradicación del fenómeno.





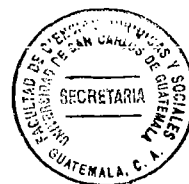
RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe proponer en el alcance de sus posibilidades legales que los medios de comunicación televisivos y radiales fomenten programas de información sobre el fenómeno del bullying dándole herramientas a los niños, niñas y adolescentes para afrontar casos de acoso estudiantil en sus centros educativos.
2. Los padres son los principales responsables de las acciones de sus hijos, por eso es importante conocer la tecnología así mismo todas las redes sociales y ayudar a sus hijos a ser responsables del manejo adecuado, exponiéndoles las responsabilidades civiles que pueden producir y en algunos casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal.
3. Es evidente que en la legislación comparada ya se están realizando los cambios necesarios para prevenir o sancionar el acoso escolar. En el caso de Guatemala también, con la conformación de un marco normativo contenido en la iniciativa 4445 del Congreso de la República, por lo que de no aprobarse la misma, se debieran reformar las leyes existentes, especialmente en cuanto a la intervención que al respecto debe tener el Ministerio de Educación.





ANEXOS





ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ENCUESTA REALIZADA A MAESTROS SOBRE EL BULLYING

Instrucciones: Responda con una X la respuesta según su criterio, sobre el siguiente tema “El bullying o acoso escolar”

1. ¿Cree usted que últimamente se han incrementado las denuncias por acoso escolar?

Si No

2. ¿Considera que la responsabilidad del acoso escolar se encuentra en primer lugar en el hogar de los niños acosadores y acosados?

Si No

3. ¿Cree que se debiera regular como delito el acoso escolar, cuando se produce de un adulto maestro hacia un menor?

Si No

4. ¿Sabe si existen leyes que previenen el acoso escolar actualmente?

Si No

5. ¿Considera usted que el acoso escolar se inicia en el internet en las redes sociales y continúa en las escuelas o establecimientos educativos tanto públicos como privados?

Si No



6. ¿Cree que las autoridades del Ministerio de Educación han intervenido en los problemas de acoso escolar que se han denunciado?

Si No

7. ¿Sabe usted de algún caso de acoso escolar?

Si No

8. ¿Considera que la utilización de la computadora y la participación de los menores en las redes sociales debe ser controlado por los padres de familia?

Si No

9. ¿Cree usted que se producen actos de acoso escolar a través de las redes sociales y no existe un control por parte de los padres y de los maestros al respecto, es decir, se cometen estos actos al margen del conocimiento de ellos?

Si No

10. ¿Considera que debe existir una ley o marco normativo que prevenga el acoso escolar o bien que sancione a los menores involucrados tanto de centros educativos privados como públicos?

Si No

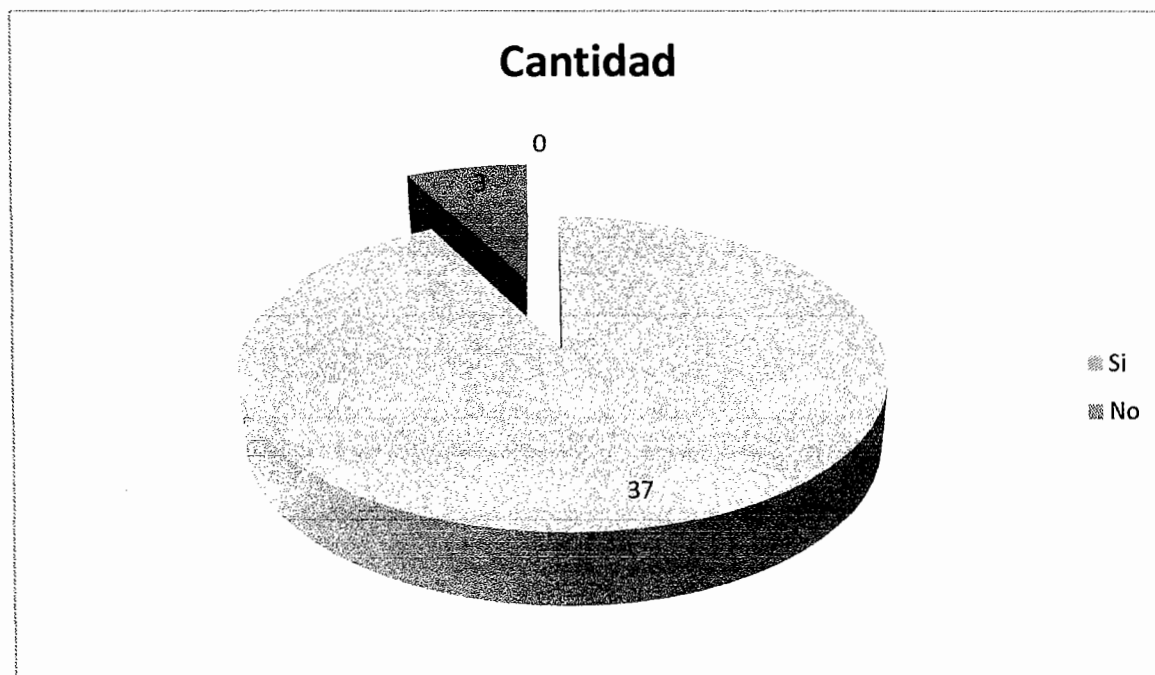
Anexo II

Gráfica No. 1

Pregunta: ¿Cree usted que últimamente se han incrementado las denuncias por acoso escolar?

Respuesta	Cantidad
Sí	37
No	03
Total:	40

Fuente: investigación de campo, mayo año 2013.

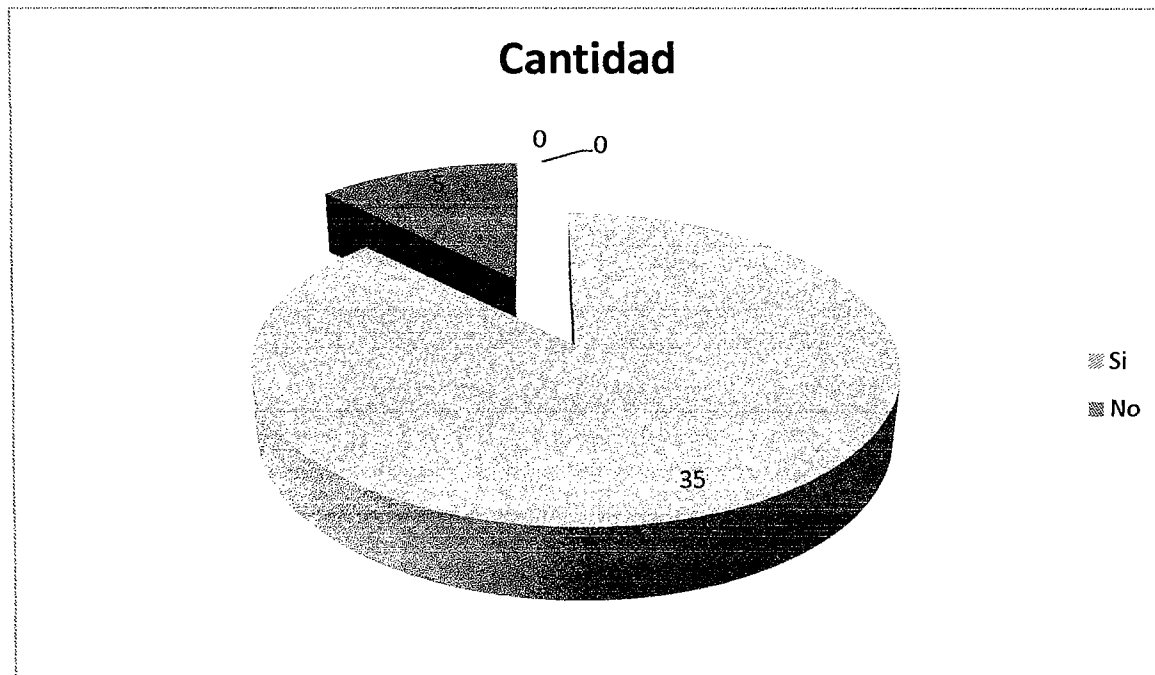


Gráfica No. 2

Pregunta: ¿Considera que la responsabilidad del acoso escolar se encuentra en primer lugar en el hogar de los niños acosadores y acosados?

Respuesta	Cantidad
Sí	35
No	05
Total:	40

Fuente: investigación de campo, mayo año 2013.

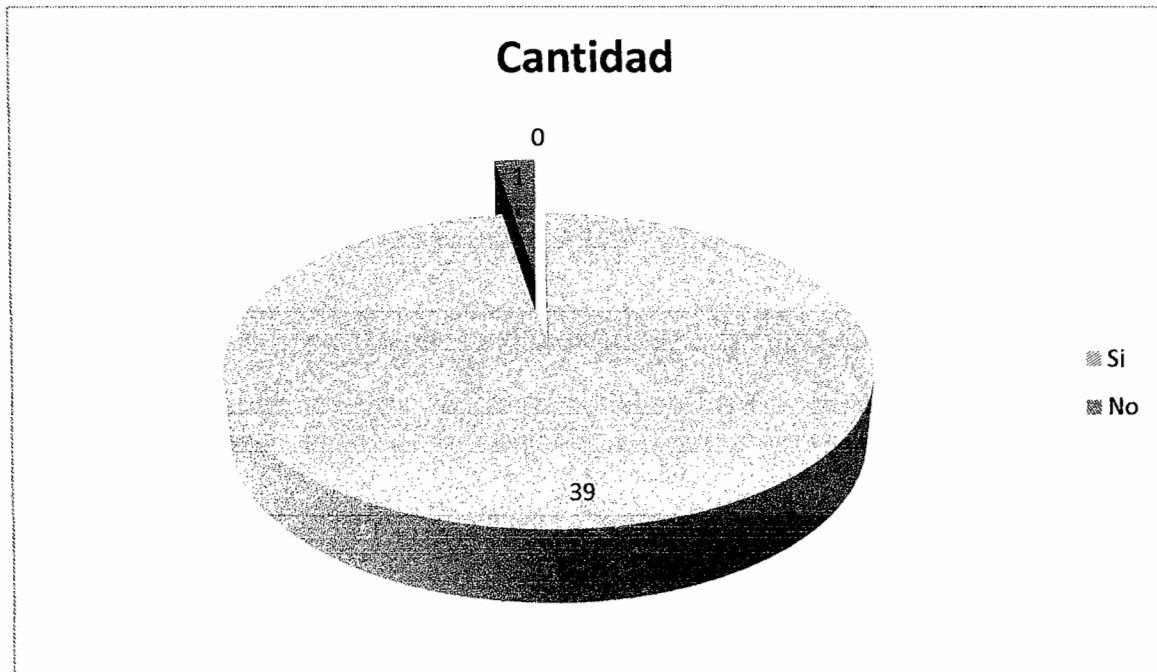


Gráfica No. 3

Pregunta: ¿Cree que se debiera regular como delito el acoso escolar, cuando se produce de un adulto maestro hacia un menor?

Respuesta	Cantidad
Sí	39
No	01
Total:	40

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2013.

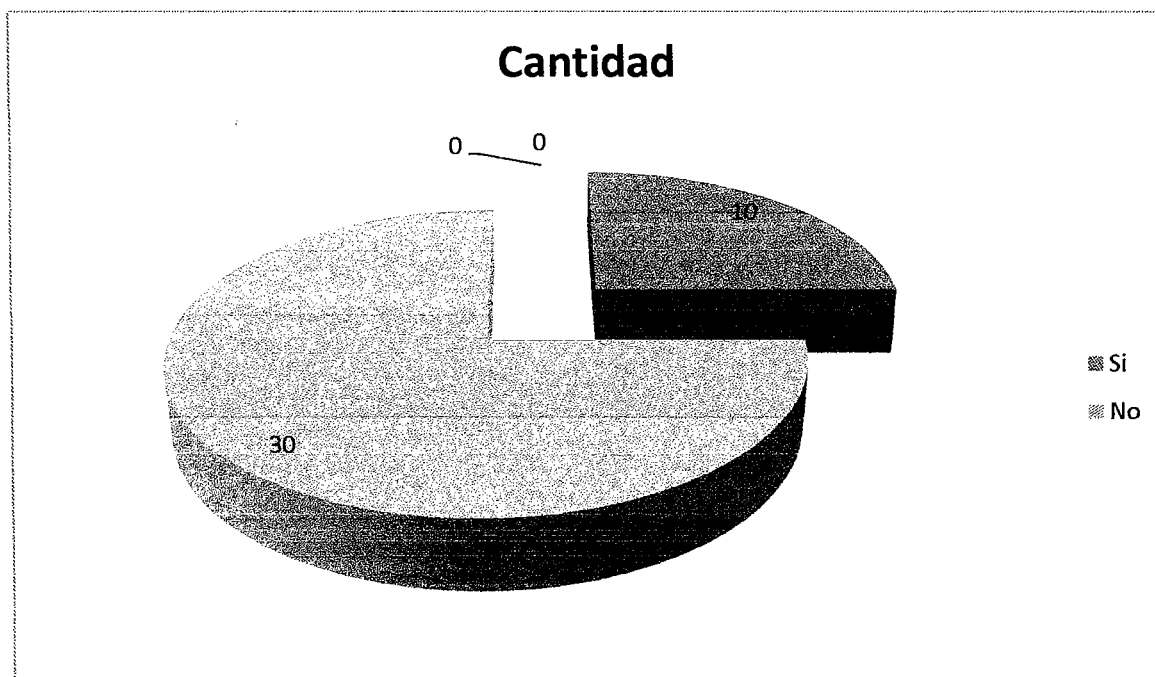


Gráfica No. 4

Pregunta: ¿Sabe si existen leyes que previenen el acoso escolar actualmente?

Respuesta	Cantidad
Sí	10
No	30
Total:	40

Fuente: investigación de campo, mayo año 2013.

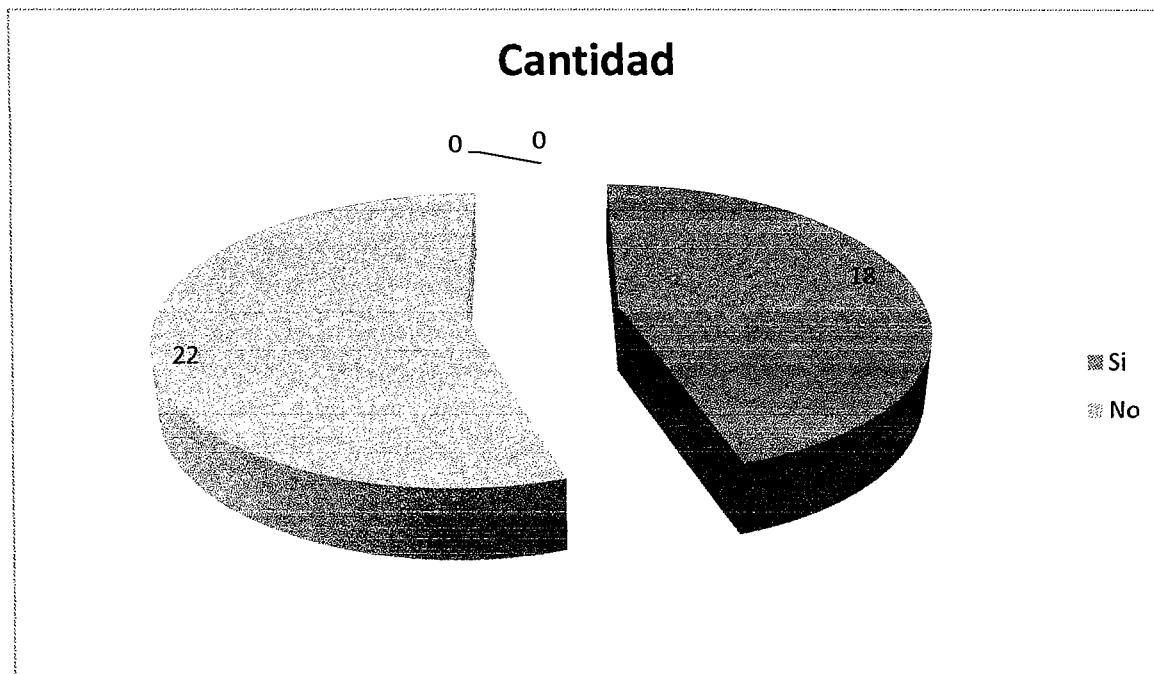


Gráfica No. 5

Pregunta: ¿Considera usted que el acoso escolar se inicia en el internet en las redes sociales y continúa en las escuelas o establecimientos educativos tanto públicos como privados?

Respuesta	Cantidad
Sí	18
No	22
Total:	40

Fuente. Investigación de campo, mayo año 2013.

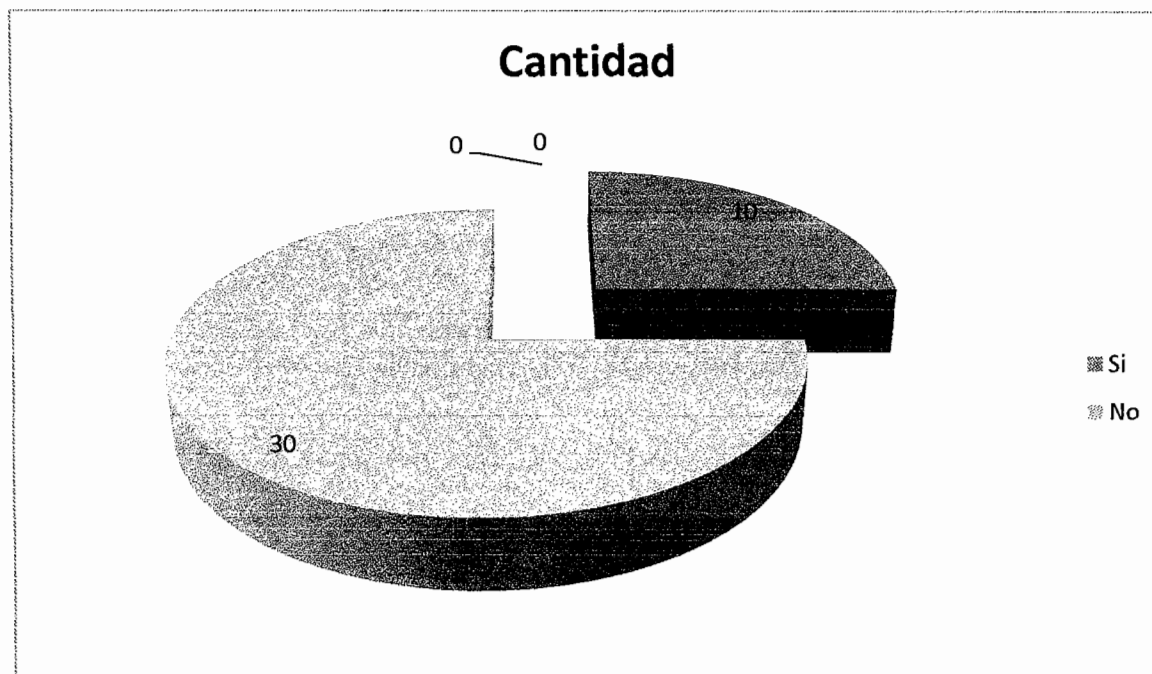


Gráfica No. 6

Pregunta: ¿Cree que las autoridades del Ministerio de Educación han intervenido en los problemas de acoso escolar que se han denunciado?

Respuesta	Cantidad
Sí	10
No	30
Total	40

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2013.

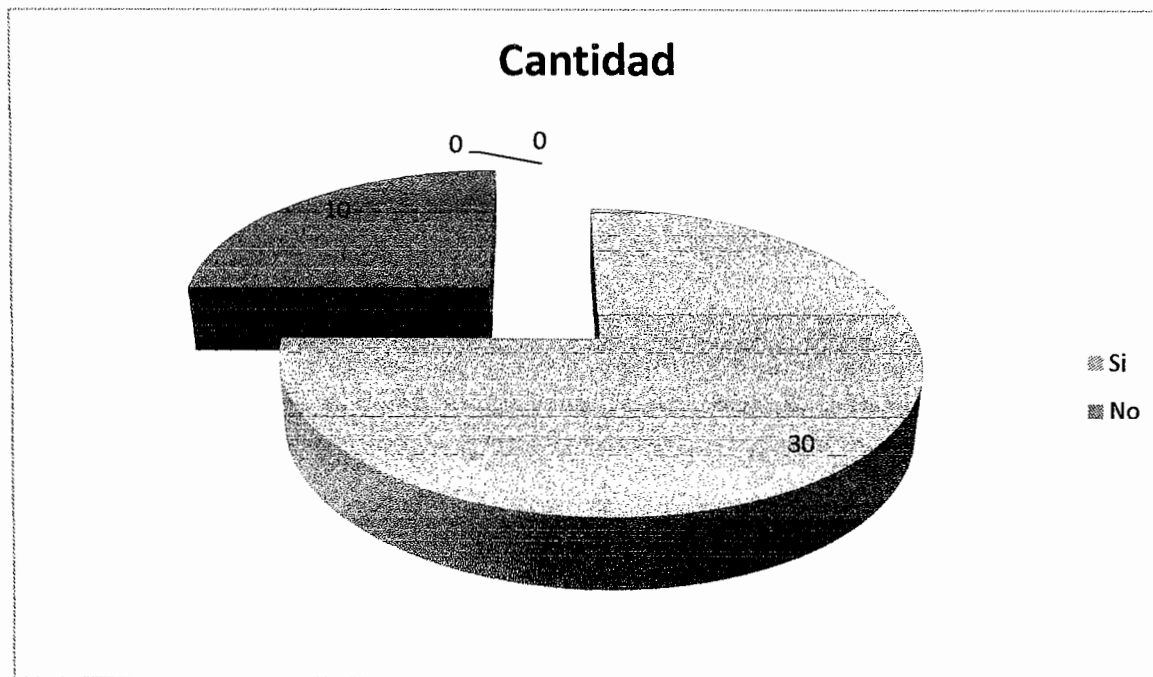


Gráfica No. 7

Pregunta: ¿Sabe usted de algún caso de acoso escolar?

Respuesta	Cantidad
Sí	30
No	10
Total:	40

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2013.

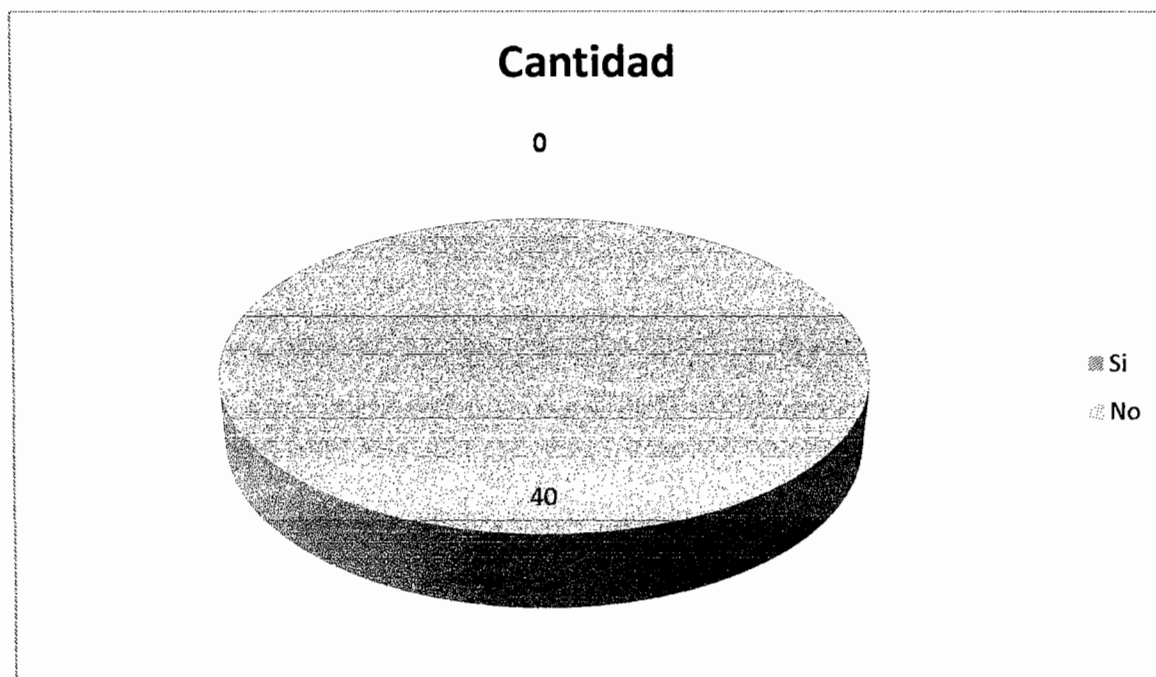


Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Considera que la utilización de la computadora y la participación de los menores en las redes sociales debe ser controlado por los padres de familia?

Respuesta	Cantidad
Sí	40
No	00
Total:	40

Fuente: investigación de campo, mayo año 2013.

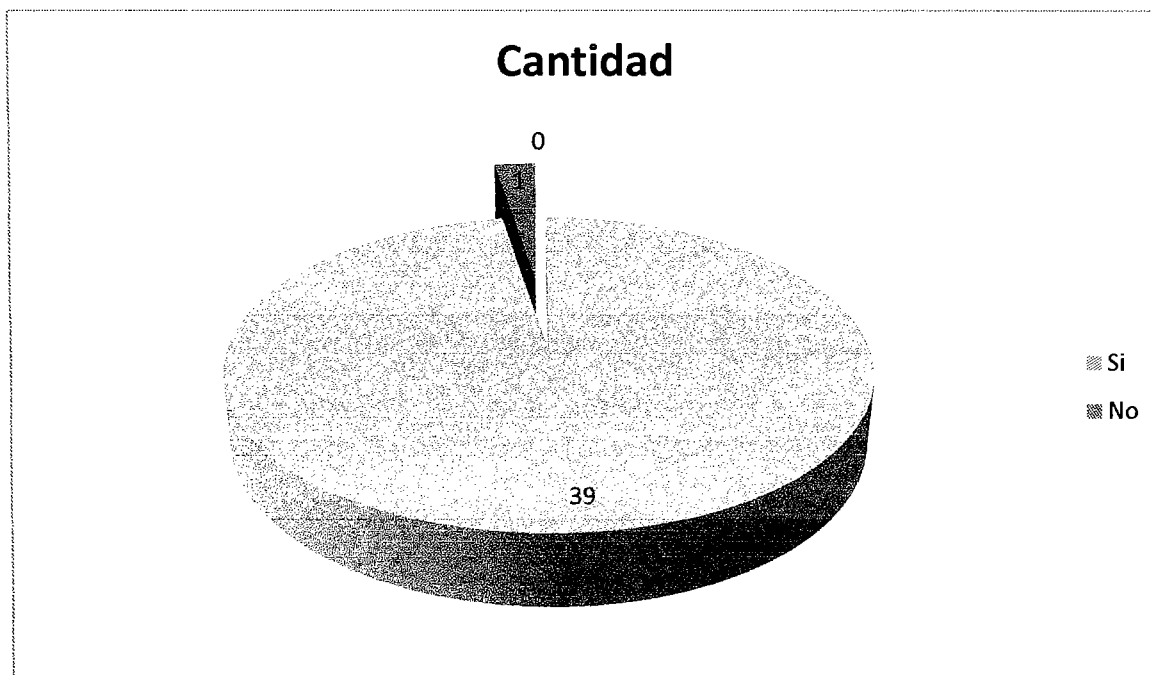


Gráfica No. 9

Pregunta: ¿Cree usted que se producen actos de acoso escolar a través de las redes sociales y no existe un control por parte de los padres y de los maestros al respecto, es decir, se cometen estos actos al margen del conocimiento de ellos?

Respuesta	Cantidad
Sí	39
No	01
Total:	40

Fuente: investigación de campo, mayo año 2013.

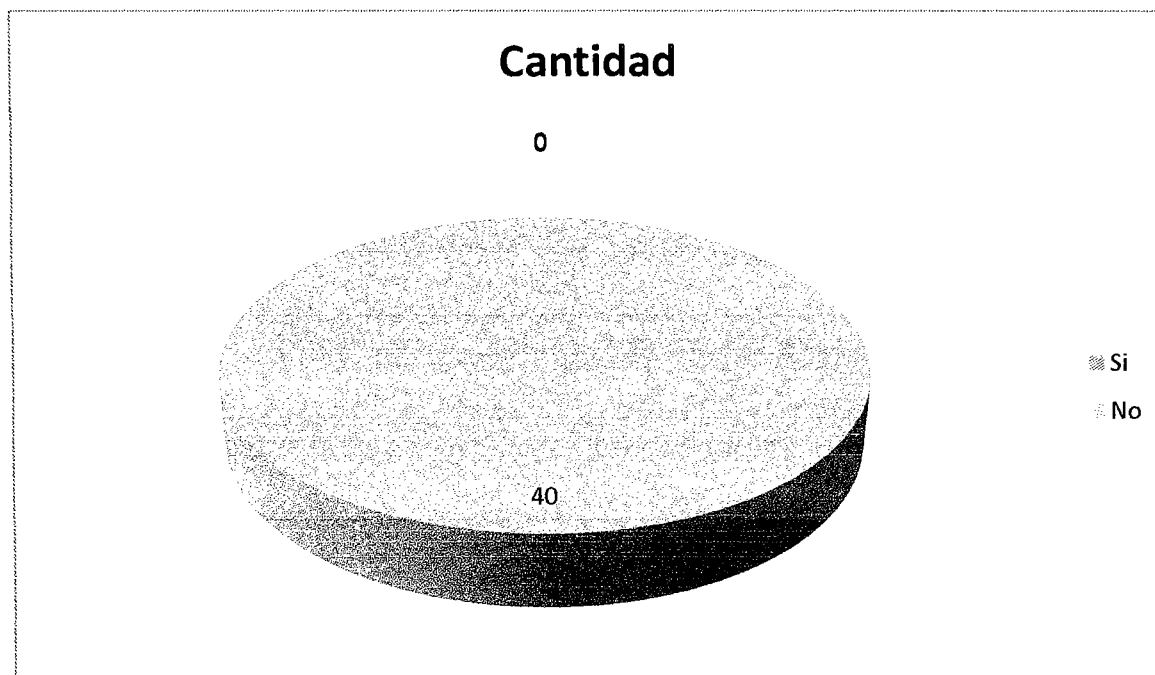


Gráfica No. 10

Pregunta: ¿Considera que debe existir una ley o marco normativo que prevenga el acoso escolar o bien que sancione a los menores involucrados tanto de centros educativos privados como públicos?

Respuesta	Cantidad
Sí	20
No	00
Total:	20

Fuente: investigación de campo, mayo año 2013.





BIBLIOGRAFÍA

- AFTAB, PARRY. **El Bullying y el cyberbullying**. Guía Práctica para la prevención del Acoso por medio de las nuevas tecnologías. Fundación EDEX. Bilbao, España: 2006.
- CHACÓN, Antonio. **El Acoso Una nueva cara de Internet**. Departamento de Didáctica y Organización Escolar. Universidad de Granada España: 2003.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Isabel. **Prevención de la violencia y resolución de El clima escolar como factor de calidad**. 8ª ed. Madrid, España: Ed. Narcea. 2014.
- GONZÁLEZ DE RIVERA, José Luís. **El maltrato psicológico**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 2005.
- HIRIGOYEN. Marie-France. **El acoso moral: el maltrato psicológico en la vida cotidiana**. 24ª ed. Barcelona, España: Ed. Paidós Ibérica, 1999.
- HURTADO, Paola. **Bullying**. Pág. 16 y 17. El periódico (Guatemala) Año15, no. 5,095 (domingo 06 de febrero de 2,011)
- JENSON, B. **Cyber stalking: Crime, enforcement and personal responsibility in the on-line world**. Criminal Law Review, December Special Edition: Crime, Criminal Justice and the Internet.
- LORENZ. Konrad, **Consideraciones sobre las conductas animal y humana**, 1ª ed. Barcelona, España: Ed. Planeta-De Agostini, Barcelona. 1976.
- PÉREZ CAMARERO, Santiago, Nieves Rojo Mora y Álvaro Hidalgo Vega. **La salud mental de las personas jóvenes en España**. España: Revista de Estudios de Juventud No. 84. Marzo 2009.
- PIÑUEL y ZABALA, Iñaki. **Moobing Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo**. 1ª ed. Santander, España: Ed. Sal Terrae, 2001.
- RODRÍGUEZ, Nora. **Moobing Vencer el acoso moral**. 1ª ed. Barcelona, España: Ed. Planeta práctico, 2002.
- WILKIPEDIA. Bullying. http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar. (11-04-2013).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Civil. Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, 1964.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Nacional de Educación. Decreto 12-91, Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Ley No. 1620 de la República de Colombia, 2013.